

guridad personal— es arbitraria y obedece a la experiencia acumulada en esta Comisión Nacional, según la cual la mayor parte de las acciones u omisiones que constituyen una violación a los derechos de los internos pueden encuadrarse así. El visitador experimentado, sin embargo, tendrá la capacidad de reagrupar los indicadores según el potencial de evidencia y de argumentación que pueda obtener de éstos.

Por otra parte, y considerando la dificultad para argumentar sobre los aspectos cualitativos de algunas evidencias, y para relacionarlos con el sentido más amplio de la violación a Derechos Humanos, se ha considerado pertinente incluir, como primer capítulo de esta segunda parte, una serie de indicadores o criterios destinados a servir como parámetros objetivos para ponderar, interpretar y argumentar en torno a los aspectos cualitativos de evidencias relacionadas con las variables “mantenimiento” y “estado higiénico”, aplicables a diversas situaciones en un centro de reclusión. Se trata de sentar criterios acerca de lo que debe entenderse por expresiones tales como “mal estado de las instalaciones” o “falta de higiene en la preparación de alimentos”; es decir, de estar en posibilidades de otorgar contenido empírico a las mismas.

I. INFORMACIÓN BÁSICA ACERCA DEL CENTRO

En el presente capítulo se consignan algunos rubros acerca de los cuales se requiere obtener información para conocer de manera general el centro que es visitado. Estos datos permitirán identificar claramente el centro, a sus autoridades en un periodo determinado y a la población interna con que cuenta y cómo está distribuida. Esta información, que resulta de gran utilidad para conformar un archivo con los datos estadísticos de cada centro que se ha sido visitado, también puede ser de gran valor en la fase de interpretación y análisis de los resultados de la investigación. En todo caso, el visitador debe ponderar, en función de su plan de trabajo, el peso que dará a esta información y el tiempo que requiere para recabarla. Los datos a consignar deben ser, por lo menos, los siguientes:

- Nombre oficial del centro;
- Domicilio (Estado, municipio, localidad, código postal y dirección);
- Teléfono(s);
- Fax;
- Nombre y profesión del Director;
- Nombre del superior jerárquico del Director y de la oficina coordinadora del centro;
- Funciones del establecimiento:
 - Prisión preventiva
 - Penitenciaría
 - Ambas (consignar además otros usos)
- Año y propósito para el que fue construido el centro;
- Superficie aproximada del terreno;
- Superficie construida aproximada;

- Descripción abreviada de las instalaciones (número de dormitorios, talleres, área de aislamiento, servicio médico, edificios de servicios generales, oficinas, entre otros);
- Capacidad de alojamiento de internos por sexo;
- Población total del centro, desglosada según:
 - Procesados
 - Procesadas
 - Sentenciados
 - Sentenciadas
 - Personas menores de 18 años de edad
 - Personas detenidas bajo el régimen constitucional de las 72 horas (preingreso)
 - Población perteneciente a grupos indígenas (si fuera pertinente)

Para complementar la información general sobre el centro, es conveniente solicitar, además, la siguiente documentación (téngase en cuenta que antes de iniciar la supervisión debe haberse consultado la normativa disponible):

- Ley de Ejecución de Sentencias o de Normas Mínimas
- Reglamento Interno del centro
- Manual de Procedimientos
- Manual de Organización
- Plano del conjunto del centro
- Programa de trabajo
- Plantilla de personal
- Organigrama
- Instructivo o listado de órdenes rutinarias para el personal de seguridad
- Instructivo para la visita familiar
- Instructivo para la visita íntima

Por tratarse de información oficial, se recomienda hacer una solicitud previa al Director de la institución o a la oficina coordinadora de la que dependa el centro (Dirección General del Sistema Penitenciario del Estado, por ejemplo), para que con ese carácter sea proporcionada; ello permitirá aprovechar mejor el tiempo de la visita, al no tener que recabarla durante la misma.

II. INDICADORES PARA PONDERAR LA GOBERNABILIDAD EN LA PRISIÓN

La gobernabilidad en un centro de reclusión puede entenderse como la preeminencia del gobierno legal que proviene de la institución —es decir, de las normas y de las autoridades de la prisión— respecto de los fenómenos de autoridad que se dan entre internos o custodios. El desequilibrio en favor de estos últimos da por resultado la ausencia de gobernabilidad, que se manifiesta como la cesión del control de la institución a los internos o al personal de seguridad y custodia. Los gobiernos ilegales en las cárceles se presentan cuando grupos de internos o de custodios se erigen en autoridad con capacidad de decisión y someten a su régimen a la mayoría de la población reclusa; es decir, cuando la autoridad es ejercida por quien o por quienes, mediante la fuerza o mediante el recurso a la corrupción, han logrado el control del centro.

Aun cuando el origen de un gobierno ilegal puede tener causas diversas, la ausencia de gobernabilidad presenta características comunes; en todos los casos, por ejemplo, pueden distinguirse, al menos, las siguientes situaciones: un vacío de la autoridad legítima del establecimiento, que se expresa en el desempeño indebido de funciones propias de las autoridades del centro, ejercidas por los grupos de poder constituidos por internos o por custodios, y el desorden institucional en el que este vacío se manifiesta. En otras palabras, la ausencia de gobernabilidad está relacionada con la incapacidad o la falta de voluntad de la autoridad legítima para ejercer mecanismos efectivos para la conducción de las actividades cotidianas en la prisión.

En consecuencia, la ausencia de gobernabilidad constituye una espiral viciosa en la que el vacío de autoridad es premisa para la aparición de los grupos de poder de internos o de custodios que, debido al desorden institucional en el que ese vacío se da, sustituyen al gobierno legal mediante la imposición de otras formas de orden basadas en el ejer-

cicio de "reglas no escritas" acerca de aspectos fundamentales de la vida carcelaria. Todo espacio donde no hay una verdadera presencia de la autoridad legítima, es terreno de disputa que será llenado por la autoridad del grupo que llegue a ganarlo. En adelante, ese grupo determinará qué es lo que está permitido, qué no lo está y qué consecuencias se tienen por la alteración de estas reglas. Los internos, e incluso las autoridades y el personal del centro, aprenderán a obedecerlas y se someterán a ellas, hasta en tanto no surja un nuevo grupo que establezca un nuevo orden.

Es importante tener en cuenta, asimismo, que aunque en esencia un gobierno de internos y uno de custodios tienen los mismos orígenes y similares consecuencias, las manifestaciones de ambos pueden diferir sustancialmente. En el primer caso, el de los denominados *autogobiernos*, las estructuras suelen ser evidentes, dada la existencia de *mesas*, *comités* y otras agrupaciones de internos, en las que, incluso, hay un *presidente* y otros funcionarios auxiliares;¹ en otras prisiones, el sistema de autogobierno está más diluido en la nominación de capataces o coordinadores por dormitorio o por sectores, en cuyo caso el visitador debe indagar la estructura jerárquica y la distribución de funciones.² También se dan casos en los que las formas de *autogobierno* no son en absoluto evidentes; éstos suelen ser centros dominados por personas con amplia capacidad económica que definen las reglas de acuerdo con sus intereses y donde el control sobre los presos, que suele manifestarse en castigos muy severos, contrasta con el evidente desorden que priva en la cotidianidad de la institución. Son éstos los casos en los que se permite a los reclusos que sus familias habiten con ellos, comprar, incluso, terrenos dentro de la prisión para edificar sus barracas, comprar, vender y consumir drogas y alcohol de manera evidente, entre otras situaciones anómalas.³

Por su parte, un gobierno ilegal de custodios puede ser más difícil de percibir, debido principalmente a que es ejercido por personas

¹ Éste es el caso del Centro de Readaptación Social de Mérida, Yucatán, y en la mayor parte de las cárceles del Estado de Oaxaca. Véanse las Recomendaciones 103/95 y 92/96 en el caso de Mérida y 124/94, 38/96 y 50/96 en el de Oaxaca, citadas en el Cuadro I.

² Así ocurre, por ejemplo, en algunas prisiones tales como los centros de reclusión de Chetumal, Quintana Roo y de Culiacán, Sinaloa. Cfr., las Recomendaciones 9/94 y 55/94, citadas en el Cuadro I.

³ Los ejemplos más claros de este tipo de cárceles han sido, como es ampliamente conocido, el de La Mesa en Baja California, y el de Morelia, Michoacán.

investidas de autoridad. Por ello, el visitador debe atender a toda evidencia de abuso de autoridad tolerada o incluso desconocida por el Director del centro, que provenga de custodios y de los conocidos como comandantes. Habrá que consignar el grado de autonomía con el que se manejen los comandantes y las formas de obediencia de sus subordinados, el apego al reglamento, el trato a la visita y, por supuesto, las denuncias de los internos sobre revisiones abusivas, malos tratos, tortura, castigos sin razón y otras manifestaciones del abuso de autoridad.⁴

En el presente capítulo se describen algunos indicadores que permiten indagar en torno a la ausencia de gobernabilidad en un establecimiento de reclusión. Cabe señalar que aunque esta cuestión incumbe fundamentalmente a la administración del centro o al sistema penitenciario al que éste pertenece, ella incide en forma determinante en materia de Derechos Humanos. En principio, porque un centro que no es gobernado por sus autoridades legítimas está sujeto al arbitrio de quien lo domina, pero, además, porque al no ser estas autoridades las que tienen el control de lo que ocurre en la institución, cualquier Recomendación dirigida a ellas carecerá de posibilidades reales de ser cumplida.

Por otra parte, y dada la característica esencialmente cualitativa de este género de situaciones, el visitador deberá apoyar su afirmación sobre la ausencia de gobernabilidad en un centro, allegándose del mayor número de evidencias objetivas, de modo que su dicho sea empíricamente verificable. Las situaciones que a continuación se describen ocurren de manera simultánea y, aunque una puede ser consecuencia de las otras, el visitador intentará interpretarlas en su conjunto para transmitir con claridad el sentido de la violación a Derechos Humanos.

El empleo de los indicadores aquí propuestos, vinculado con los demás aspectos de esta guía, permitirá al visitador adjunto saber por cuál medio se ejerce el gobierno del centro:

¿Mediante el otorgamiento de autoridad y privilegios a algunos internos?

¿Con información (pitazos) obtenida de informantes (soplones y chivas)?

¿Por medio de la segregación y tortura a internos?

⁴ Ejemplo de este tipo de gobierno ilegal es el del Cereso de Matamoros, Tamaulipas. Véase la Recomendación 24/95, citada en el Cuadro I.

¿A partir de la delegación de las principales tareas al personal de Seguridad y Custodia?

¿Con la intervención de la correspondencia y comunicaciones telefónicas de los internos?; o bien,

¿Son coordinadas todas las funciones y controladas todas las áreas mediante un papel activo del Consejo Técnico Interdisciplinario de acuerdo con la reglamentación aplicable?

1. DESORDEN INSTITUCIONAL

La ausencia de gobernabilidad no necesariamente resulta evidente a los ojos de alguien que no vive en el centro, por lo que el visitador debe desarrollar una cierta habilidad para saber "quién manda". Es un hecho que la gobernabilidad se encuentra inevitablemente relacionada con el orden que priva en la institución. Es por ello indispensable tratar de analizar cómo se da ese orden, quién o quiénes intervienen, quiénes y en qué condiciones se someten a él y cuál es la relación que guarda dicho orden con el que debieran establecer las autoridades legítimas de la institución.

En la mayoría de los casos, la presencia de un orden ilegal no se percibe a primera vista; más bien da la impresión de un desorden total. Sólo quien vive en esa situación conoce las "reglas no escritas" de esa forma del orden. Con frecuencia, en estos casos se aproximará al visitador algún interno o un grupo de éstos, con la intención de acompañarlo en su recorrido y de demostrarle que todo marcha bien. Invariablemente hablarán bien del Director y de las demás autoridades y preguntarán a sus compañeros en presencia del visitador sobre las condiciones de vida en el centro, cuestión a la que éstos responderán siempre de manera positiva. Es difícil que aparezca el líder del grupo, y de hecho, los reclusos "escolta" intentarán que el visitador no llegue a este último. Aquí es importante que el visitador busque la forma de "desembarazarse" de su acompañante, o de forzarlo a visitar las áreas problemáticas para ellos: las de los internos castigados—quienes suelen ser miembros de grupos antagónicos— y los dormitorios—donde los líderes normalmente cuentan con privilegios múltiples—. En todo caso, el visitador debe buscar evidencias auxiliándose de los siguientes indicadores:

- Presencia injustificada de internos en todas las áreas del centro, incluyendo el Área de gobierno;
- Reclusos intoxicados o alcoholizados;
- Presencia permanente de alcohol o de drogas;
- Familias que habitan con los internos;
- Presencia de "escoltas" o de grupos de presos que desean guiar la visita del supervisor penitenciario;
- Asignación de privilegios a un determinado grupo de reclusos (ubicación privilegiada, celdas especiales, visita permanente o fuera de horario, enseres de lujo, entre otros);
- Ausencia de criterios legales para la imposición de sanciones;
- Predominio de actividades recreativas sobre otras de contenido productivo;
- Tráficos ilegales (armas, drogas, prostitución);
- Abuso de autoridad por parte de los custodios y de las autoridades;
- Cobro ilegal de servicios y pago de cuotas por protección o para ser relevados de alguna obligación (consignar ante quién se realiza el pago y el monto);
- Cuotas al personal de custodia por el "pase de lista";
- Sanciones impuestas por el personal de custodia sin mediar procedimiento alguno;
- Ubicación de los internos segregados en las inmediaciones o dentro del área destinada al personal de seguridad y custodia o dentro del Área de alta seguridad, y no bajo el control del cuerpo profesional.

2. VACÍO DE AUTORIDAD

El vacío de autoridad consiste en que debiendo regir la autoridad legítima de una norma o de un servidor público de la institución, ello no ocurre así. El visitador deberá atender, por lo tanto, a todas las situaciones en las que la autoridad se ejerza por otros medios, describir esos medios y establecer cuáles reglas son las que se siguen y la posible cadena jerárquica del grupo que las establece. El vacío de autoridad suele evidenciarse fundamentalmente por la participación ilegal de grupos de internos en funciones que son monopolio de la autoridad

legítima, porque su ejercicio comporta consecuencias jurídicas y de bienestar de la mayor importancia para los internos.

En algunas prisiones puede ocurrir que sólo una o algunas de estas actividades sean desempeñadas por internos, pero el control de la situación está en manos de las autoridades. El visitador deberá diferenciar estas situaciones para evitar interpretarlas inadecuadamente. También habrá de distinguir en qué momento el control y ejercicio de estas actividades se apega a lo dispuesto por el reglamento, a pesar de estar bajo el control de internos o custodios, lo que señalaría una forma de *cogobierno* que, aunque resulta menos lesiva que un gobierno ilegal, pone en riesgo el respeto al principio de legalidad y sienta la base para arribo de un *autogobierno*.

También deberá tratar de determinar si quienes ejercen el control de las actividades mencionadas son internos o custodios, con la finalidad de establecer la forma de gobierno ilegal de la que se trate.

Es indispensable que el visitador indague sobre la participación y opiniones del personal profesional en torno a la existencia de los grupos de poder en la institución; suele ocurrir que ante un gobierno ilegal, el personal profesional quede relegado a la realización de actividades rutinarias dentro de sus oficinas, y que incluso evite ingresar a dormitorios y áreas comunes, con lo que el contacto con los internos se reduce sustancialmente.

En otras ocasiones, los grupos de poder de internos son expresamente tolerados y hasta auspiciados por las autoridades, con el argumento de la insuficiencia de personal de seguridad que mantenga el control del centro; puede ocurrir también que estas autoridades sostengan regímenes sumamente severos por conducto del comandante o jefe de seguridad. En ambos casos habrá de investigarse el grado de participación del Director y otras autoridades.

Para establecer la existencia de vacío de autoridad en un centro, deberá indagarse, por lo tanto, lo siguiente:

- Formas de liderazgo entre internos y custodios;
- Existencia de comités de internos, bandas o grupos de poder y capataces;
- Funciones legales que desempeñan estos grupos (cuando así lo determina el reglamento del centro);
- Funciones ilegales que desempeñan estos grupos;

- Proporción entre personal técnico y población;
- Proporción entre personal técnico y personal de seguridad y custodia;
- Participación ilegal de grupos de internos y de custodios en:
 - La determinación y/o aplicación de las sanciones;
 - La vigilancia o el mantenimiento de la seguridad en el centro;
 - El cómputo de actividades para la solicitud de beneficios de ley;
 - La concesión de servicios y permisos a internos;
 - El control de ingreso de personas u objetos a la institución;
 - La gestión de audiencias con las autoridades o con el personal profesional;
 - La ubicación de internos;
 - El control de las visitas familiar o íntima;
 - El suministro de medicamentos;
 - La distribución de alimentos;
 - La asignación de puestos laborales o escolares; y, en general,
 - Toda actividad o servicio que debiendo estar regulado por el Reglamento Interno, es controlado por los grupos mencionados.

Respecto del tema se sugiere consultar, en particular, los siguientes textos:

Del sistema de las Naciones Unidas:

- Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos
- Principios básicos para el tratamiento de los reclusos
- Convención sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
- Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión
- Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura

De la Comisión Nacional de Derechos Humanos:

- *Criterios para la clasificación de la población penitenciaria*
- *Derechos y obligaciones del personal de seguridad y custodia*
- *Manual de Derechos Humanos del interno en el Sistema Penitenciario Mexicano*

- Recomendaciones de la CNDH (véase Cuadro 1)
- *Revisiones en los centros de reclusión penitenciaria*
- *Violencia en los centros penitenciarios de la República Mexicana. Reporte de investigación*

Cuadro 1
RECOMENDACIONES DE LA CNDH CON RELACIÓN
A LA GOVERNABILIDAD

Recomendación	Caso	Gaceta
9/94	Caso del Instituto de Readaptación Social de Sinaloa, en Culiacán, Sinaloa.	45 abril de 1994
50/94	Caso del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Almoloya de Juárez, Estado de México.	46 mayo de 1994
55/94	Caso de la Cárcel Preventiva y del Centro de Readaptación Social de Chetumal, Quintana Roo.	46 mayo de 1994
85/94	Caso de la Cárcel Preventiva y de Readaptación Social de Zamora, Michoacán.	46 mayo de 1994
124/94	Caso del Reclusorio Distrital de Santiago Jamiltepec, Oaxaca.	51 octubre de 1994
126/94	Caso del Centro de Readaptación Social de Acatlán de Osorio, Puebla.	51 octubre de 1994
24/95	Caso de segregación y abuso de autoridad, y del homicidio del interno Moisés Córdoba en el Centro de Readaptación Social Núm. 2, Reynosa, Tamaulipas.	55 febrero de 1995
63/95	Caso del Centro de Readaptación Social de Piedras Negras, Coahuila.	58 mayo de 1995
103/95	Caso de las condiciones de las personas en las Áreas de ingreso y segregación en el Centro de Readaptación Social de Mérida, Yucatán.	61 agosto de 1995

106/95	Caso de seguridad jurídica, gobernabilidad y corrupción en el Centro de Readaptación Social "Venustiano Carranza", Tepic, Nayarit.	61 agosto de 1995
134/95	Caso de seguridad jurídica, gobernabilidad, malos tratos y calidad de vida en el Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco, Villahermosa, Tabasco.	64 noviembre de 1995
21/96	Caso de golpes y el maltrato cometidos en contra de internos del Centro Regional Fortaleza de San Carlos, Perote, Veracruz.	69 abril de 1996
22/96	Caso del Centro de Readaptación Social de Tula de Allende, respecto al establecimiento en funciones y a la entrada en operación del Nuevo Centro, en el Estado de Hidalgo.	69 abril de 1996
38/96	Caso de golpes y malos tratos, gobernabilidad y calidad de vida, en el Reclusorio Regional de Matías Romero, Oaxaca.	70 mayo de 1996
50/96	Caso de seguridad jurídica, gobernabilidad y calidad de vida en la Cárcel Municipal de Salina Cruz, Oaxaca.	71 junio de 1996
92/96	Caso de violación a los derechos de los reclusos en el Centro de Readaptación Social de Mérida, Yucatán.	74 septiembre de 1996

III. INDICADORES PARA PONDERAR LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS INTERNOS EN UN CENTRO PENITENCIARIO

I. LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA VIDA EN RECLUSIÓN

La seguridad jurídica se refiere tanto a la certidumbre de los sentenciados con respecto a la individualización administrativa de la pena, como a la vigencia real de las normas que regulan la conducta de todos los internos —procesados y sentenciados— durante el cumplimiento de la pena o en la prisión preventiva. Aun cuando la seguridad jurídica sobre estos aspectos no siempre es responsabilidad de las autoridades de la prisión, sí es su deber cuidar que en lo que a ellas compete, el interno tenga certeza sobre aspectos de los que puedan seguirse consecuencias jurídicas relacionadas con su ingreso, permanencia y egreso de la institución en la que se encuentra recluso. La seguridad jurídica está en estrecha relación con otros principios que deben ser observados por las autoridades penitenciarias y que conviene recordar para que el visitador los tenga en cuenta, tales principios son:

A. Legalidad

Este principio consiste, fundamentalmente, en la predeterminación legal de las reglas que normarán la vida en reclusión, y debe inspirar al contenido del Reglamento Interno, cuya observancia es obligada para todas las personas relacionadas con la institución. Este documento debe contener todas las reglas relativas al funcionamiento del establecimiento penitenciario: la descripción y las atribuciones de sus autoridades y del personal en general; la regulación y los requisitos para hacer uso de los servicios que se otorguen; las normas de conducta; los actos que constituyen infracciones y la duración e intensidad de las sanciones aplicables; los derechos y obligaciones de los internos. De ahí que sea

indispensable que autoridades, internos, personal profesional y personal de seguridad y custodia conozcan exhaustivamente el Reglamento Interno; de su observancia se derivan importantes consecuencias para la seguridad jurídica, porque ahí se define quién está legalmente facultado para actuar o no en aquellas circunstancias previstas por ese ordenamiento, y hasta dónde y bajo qué supuestos puede hacerlo. Para evaluar el cumplimiento de este principio, con la premisa de que la autoridad administrativa no está autorizada para modificar la naturaleza de la pena, el visitador deberá:

- Solicitar un ejemplar del Reglamento Interno del centro;
- Verificar los mecanismos de difusión del mismo y su eficacia;
- Inquirir a autoridades, personal profesional, personal de seguridad y custodia y diversos internos, sobre su contenido;
- Averiguar sobre su aplicación formal y real, particularmente con respecto a los siguientes puntos:
 - Determinación y aplicación de sanciones;
 - Revisiones a las visitas, al personal y a los internos, y
 - Regulación de las visitas familiar e íntima.

B. Raciocinio

No basta que la autoridad actúe con apego a la legalidad; es necesario que exista comprensión de los actos del gobierno, particularmente ante los casos de molestias innecesarias y otros conflictos que se presentan en materia de ejecución de sanciones penales, lo que requiere que se proceda de conformidad con el sentido común. Lo razonable es lo justo, lo proporcionado y lo equitativo en oposición a lo injusto, lo absurdo y lo arbitrario. Es un calificativo que tiene contenido axiológico, que implica opinión, pero que puede emplearse jurídicamente.⁵ Con apego a este principio, deberán evaluarse aquellas medidas que no estando suficientemente reguladas en el reglamento, forman parte del ámbito de discrecionalidad de las autoridades y consignan espe-

⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-13/93, del 16 de junio de 1993, solicitada por los gobiernos de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay.

cialmente los casos en que las medidas se tornan absurdas o francamente autoritarias, particularmente si no hay una base legal para exigirles a los internos. La afectación a la seguridad jurídica se da aquí, precisamente porque se trata de medidas que no están reguladas y cuya aplicación, intensidad y duración no se sujeta a criterios legales preestablecidos, por lo que de no acatarse el principio de razón, se afecta necesariamente al de legalidad. Entre estas medidas se encuentran:

- Exigencia de muestras de sumisión por parte de los internos (caminar de determinada manera, agachar la cabeza, no mirar a los ojos a las autoridades, usar un determinado corte de cabello, prohibir el uso de arracadas, entre otras).
- Revisiones abusivas o injustificadas a los internos, familiares y visitantes, tanto en sus cuerpos como en sus pertenencias.
- Imposición de rutinas injustificadas de disciplina (ejercicios físicos, reglas de silencio, trabajo forzado).
- Rutinas excesivas para verificar la presencia nocturna de los internos en sus dormitorios (golpes en las puertas de las celdas, iluminación directa en el rostro, entre otras).

En resumen, deberá verificarse la vigencia de todos aquellos derechos que no hayan sido limitados por la sentencia y que no sean consecuencia necesaria del internamiento o de medidas de seguridad, a la luz del numeral 27 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptadas por el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, en el cual se señala que: "El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común".

C. In dubio pro reo

Este principio no sólo se refiere al proceso penal y a la determinación de la responsabilidad penal, sino que es también aplicable en materia de ejecución de la pena y de prisión preventiva, por lo que las autoridades de la prisión deben demostrar su apego al mismo, tanto en

*apelo en descuido
x trabajo*

lo relativo al régimen disciplinario como a todos los demás aspectos de la vida penitenciaria. El respeto a este principio puede demostrarse, por ejemplo, dando la ubicación más favorable a los internos de reciente ingreso, hasta en tanto no demuestren que debido a su mal comportamiento no deben estar ahí; o bien, para el caso de los sentenciados, presumiendo su participación en actividades educativas o laborales cuando el centro no esté en posibilidad de ofrecerlas.

En términos de la seguridad jurídica, este principio garantiza al recluso que, siempre que se carezca de los recursos, la infraestructura o los medios para acreditar su participación o no en actos que tengan trascendencia jurídica para él, la autoridad estará a lo que le resulte más favorable. Para evaluar este principio, el visitador podrá indagar acerca de:

- Si es aplicado este principio en el procedimiento de determinación de sanciones;
- Con cuáles criterios son ubicados los internos de reciente ingreso;
- Cómo se acredita la participación de los internos en actividades educativas, laborales o de capacitación, cuando no existen la infraestructura o los programas suficientes;
- Otras hipótesis en las que se haya aplicado este principio.

D. Defensa

Opera tanto en el régimen disciplinario como con relación a todos los actos de aplicación de una sanción. "El derecho de defensa, como pieza esencial en la legitimación y correcto funcionamiento del procedimiento penal ha de extender su vigencia a la fase de ejecución de la pena, de una forma real y efectiva y sin limitaciones, puesto que no concurren argumentos técnicos que impidan esa vigencia integral".⁶ Por esta razón, el derecho a la defensa debe garantizarse al interno siempre que se le impute la participación en un acto que constituya

⁶ Rodríguez Sáenz, J.A. (1992) "El derecho de defensa y de asistencia letrada en la fase de ejecución de las penas privativas de libertad. Un análisis del deber ser", Rivera, I. *Cárcel y Derechos Humanos. Un enfoque relativo a la defensa de los derechos fundamentales de los reclusos*. Barcelona, Bosh, p. 230.

una infracción al reglamento. Para evaluar el respeto a este principio, el visitador deberá investigar respecto de:

- El procedimiento para la determinación de las sanciones;
- El personal que participa en este procedimiento;
- El papel que desempeña el recluso (consignar si se presenta, si se le concede el uso de la voz);
- Existencia formal y real de periodos de presentación de pruebas de descargo e inconformidades, y
- Si se permite al interno ser asesorado por una persona de su confianza.

E. No trascendencia de las sanciones

Debe consignarse en qué medida la imposición de las sanciones produce efectos que se extienden a la familia de los internos. Por ejemplo, en aquellos casos en los que el interno es sancionado con aislamiento temporal en el día de visita, especialmente si no se avisa a sus familiares para que se abstengan de acudir al centro. El respeto a este principio tendría que asegurar que cualquier consecuencia que se siga de un acto del interno afectará únicamente a este último. Respecto a este punto, el visitador penitenciario consignará:

- La aplicación de sanciones durante fines de semana y días de visita;
- La suspensión de la visita familiar o íntima sin avisar al visitante, y
- Los criterios para notificar a la visita sobre las sanciones aplicadas al interno y sus implicaciones con respecto a sus visitantes.

2. RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES FRENTE A LOS BENEFICIOS DE LEY

De acuerdo con la experiencia de las visitas realizadas a los centros de reclusión del país, la mayor demanda que el visitador encontrará por parte de los internos es que se les gestionen los "beneficios de ley".

El visitador puede esperar volver a su sede de trabajo con una lista considerable de reclusos que solicitan esta clase de intervención. Es muy importante, por lo tanto, que el visitador explique a los presos que la función de los organismos públicos de defensa de Derechos Humanos se reduce a la gestión de estos trámites ante la autoridad correspondiente y que es prerrogativa de los gobiernos federal y estatales el concederlos o no, así como determinar cuáles son los requisitos para estar en posibilidad de solicitarlos.

No obstante, la propia experiencia de esas visitas ha dejado claro también que existe una relación entre el no otorgamiento de estos beneficios y la aparición de violencia en los centros penitenciarios. En un estudio reciente, la CNDH establece que la inseguridad jurídica derivada de la ausencia de criterios claros para el otorgamiento de estos beneficios, es la principal causa de disturbios en las prisiones del país. Por esta razón, resulta de particular importancia indagar en torno a la situación que existe en esta materia en la institución que se visita, y sobre la responsabilidad que al respecto tienen las distintas autoridades.

Como es sabido, el otorgamiento de los denominados "beneficios de ley" está sujeto al arbitrio de la autoridad ejecutora —a nivel federal, de la Secretaría de Gobernación; en los Estados, de la Secretaría General de Gobierno correspondiente—; no obstante ello, las diversas leyes de ejecución de sanciones establecen algunos requisitos cuyo cumplimiento permite al interno solicitar que se le concedan estos beneficios. En la mayoría de las leyes estatales y en la federal estos requisitos consisten en acreditar que se ha:

- Cumplido un porcentaje de la pena;
- Trabajado;
- Participado en actividades educativas;
- Tenido buena conducta;
- Reparado el daño, y
- Presentado la evaluación correspondiente ante el Consejo Técnico.

En realidad, el problema de los beneficios radica en que la ley permite que se otorguen como un acto de gracia de los gobiernos estatales y federal hacia los internos, por lo que resulta difícil establecer que la negativa a concederlos constituye una violación a Derechos Humanos, a menos que se trate de un acto evidentemente injustificado. Por ello;

en muchos casos la verificación que haga el visitador tendrá que restringirse al ámbito de responsabilidades que tengan al respecto las autoridades de la propia institución que se visita. Esta verificación, sin embargo, es de particular importancia, porque de ella se sigue el poder establecer hasta qué punto una institución cumple con lo que le corresponde para dar seguridad jurídica a los internos con relación a los beneficios de libertad. Por tal razón, es conveniente que el visitador, en principio, indague:

- El conocimiento que los internos tengan respecto de:
 - Los requisitos para obtener beneficios de libertad
 - Las limitaciones de las autoridades del centro en la materia
 - El valor real de los estudios que se les practican
- La oferta laboral y educativa del centro;
- Los mecanismos de cómputo de la participación en tales actividades;
- Los criterios seguidos en el caso de que la oferta laboral y educativa no sea suficiente;
- La existencia de registros oficiales de participación en estas actividades;
- La existencia de registros oficiales de conducta de los internos (actas, partes informativos), y
- Los criterios que aplica el Consejo Técnico para evaluar la solicitud de beneficios de los internos.

Todos estos indicadores darán información valiosa al visitador para conocer en qué medida la administración del centro ha informado a los reclusos sobre los requisitos para obtener los beneficios y sobre el alcance de las atribuciones de las autoridades del centro, de modo que el interno no abrigue expectativas falsas sobre esta cuestión. El conocimiento sobre el valor real de los estudios practicados es también fundamental; es necesario que los reclusos sepan que estos estudios no se "aprueban" o se "reprueban" y que de su aplicación no se sigue automáticamente la concesión del beneficio. También es importante indagar si el centro está en capacidad de ofrecer trabajo y educación a todos los internos, porque de no ser así, no se puede exigir que cumplan con este requisito, y en atención al *in dubio pro reo*, tendría que darse por hecho que el interno participó, aunque no lo haya hecho.

Por su parte, el registro fiel, actualizado y expedito de las actividades del preso, cuando su desempeño sí sea verificable, constituye otro elemento de la seguridad jurídica, porque permite al interno y al Consejo Técnico saber con certeza cuántos días ha trabajado o estudiado y si tiene reportes negativos de conducta y por qué razón.

Sería ilustrativo que el visitador participara, en calidad de observador, en alguna de las sesiones del Consejo Técnico, en la cual se estuviera evaluando la concesión de beneficios para poder establecer si los criterios que se siguen atienden a cuestiones más o menos objetivas; por ejemplo, si la conducta se evalúa consultando los reportes que tenga el recluso, o sólo se toma en cuenta la apreciación que de ésta tenga el jefe de Seguridad y Custodia. Igualmente se deberá señalar el caso en que este órgano colegiado decida respecto de un interno con base en el delito cometido en violación a lo establecido en el artículo 23 constitucional, en el cual se recoge el principio *non bis in idem* "no dos veces por el mismo delito".

Aun cuando esto no resuelve el problema de fondo en el caso de los beneficios, sí permite argumentar cuando una negativa para conceder éstos —a nivel del Consejo Técnico o de la dependencia del gobierno local o federal— resulta injustificada.

De cualquier forma, es muy importante que el visitador esté atento a las quejas que haya entre los internos con motivo de la no concesión de beneficios para, en su momento, hacerlo del conocimiento de las autoridades correspondientes. La denuncia oportuna de esta situación, si es debidamente atendida por las autoridades, puede convertirse en la mejor forma de prevención de un disturbio de alcances mayores.

Respecto del tema de seguridad jurídica se recomienda consultar, en particular:

Del sistema de las Naciones Unidas:

- Proyecto de Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el procedimiento penal
- Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión
- Principios básicos sobre la función de los abogados

De la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

- *Criterios para la clasificación de la población penitenciaria*
- *Guía para la obtención de beneficios de libertad*
- *Los Derechos Humanos en la aplicación de sanciones en los centros de reclusión penitenciaria*
- *Manual de Derechos Humanos del interno en el Sistema Penitenciario Mexicano*
- *Recomendaciones de la CNDH sobre seguridad jurídica (cuadro 2)*
- *Revisiones en los centros de reclusión penitenciaria. Directrices para la protección de internos, visitantes y trabajadores en su persona y posesiones*
- *Tópicos acerca de la seguridad jurídica en la ejecución de la pena*
- *Violencia en los centros penitenciarios de la República Mexicana. Reporte de investigación*

Cuadro 2
RECOMENDACIONES DE LA CNDH
SOBRE SEGURIDAD JURÍDICA

Recomendación	Caso	Gaceta
9/94	Caso del Instituto de Readaptación Social de Sinaloa, Culiacán, Sinaloa.	45 abril de 1994
50/94	Caso del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Almoloya de Juárez, Estado de México.	46 mayo de 1994
67/94	Caso de la ejecución de sanciones no privativas de libertad en el Estado de Querétaro.	46 mayo de 1994
84/94	Caso de la ejecución de sanciones no privativas de libertad en el Estado de Quintana Roo.	46 mayo de 1994
105/94	Caso del Centro Femenil de Readaptación Social de Zacatecas, Zacatecas.	49 agosto de 1994

109/94	Caso de las sanciones y los traslados injustificados de internos del Centro de Readaptación Social de Irapuato, Guanajuato.	50 septiembre de 1994
110/94	Caso del Centro de Readaptación Social de Guaymas, Sonora.	50 septiembre de 1994
118/94	Caso de la ejecución de sanciones no privativas de libertad en el Estado de Sinaloa.	51 octubre de 1994
119/94	Caso de la ejecución de sanciones no privativas de libertad en el Estado de Tabasco.	51 octubre de 1994
22/95	Caso de la Colonia Penal Federal de las Islas Marias.	55 febrero de 1995
24/95	Casos de segregación, abuso de autoridad y el homicidio del interno Moisés Córdoba Sánchez, en el Centro de Readaptación Social Núm. 2 de Reynosa, Tamaulipas.	55 febrero de 1995
63/95	Caso de Centro de Readaptación Social de Piedras Negras, Coahuila.	58 mayo de 1995
103/95	Caso de las condiciones de las personas en las Áreas de ingreso y segregación en el Centro de Readaptación Social de Mérida, Yucatán.	61 agosto de 1995
106/95	Caso de seguridad jurídica, gobernabilidad y corrupción en el Centro de Readaptación Social "Venustiano Carranza", Tepic, Nayarit.	61 agosto de 1995
107/95	Caso del Centro Estatal de Readaptación Social de Cuernavaca, Morelos.	61 agosto de 1995
110/95	Caso del Centro de Readaptación Social de Colima y de las Cárceles Municipales de Tecomán y Manzanillo, Colima.	61 agosto de 1995
115/95	Caso del Centro de Readaptación Social Regional de Huatusco, Veracruz.	62 septiembre de 1995

134/95	Caso de seguridad jurídica, gobernabilidad, malos tratos y calidad de vida en el Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco, Villahermosa, Tabasco.	64 noviembre de 1995
141/95	Caso de las Cárceles Municipales de La Barca y de Ocotlán, en el Estado de Jalisco, y de la organización del sistema penitenciario en ese Estado.	64 noviembre de 1995
142/95	Caso del Centro Estatal de Readaptación Social de Ciudad del Carmen, Campeche.	64 noviembre de 1995
47/96	Caso de traslados injustificados en los Centros de Readaptación Social del Estado de Veracruz.	71 junio de 1996
48/96	Caso de diversas anomalías en el Centro de Readaptación Social de Puebla, Puebla.	71 junio de 1996
50/96	Caso de seguridad jurídica, gobernabilidad y calidad de vida en la Cárcel Municipal de Salina Cruz, Oaxaca.	71 junio de 1996
54/96	Caso de la negativa injustificada a una solicitud de traslado penitenciario.	71 junio de 1996
65/96	Caso de los enfermos mentales reclusos en los Centros de Readaptación Social Núms. 1, 2 y 6 de Tuxtla Gutiérrez, y 3 de Tapachula, Chiapas.	72 julio de 1996
66/96	Caso del recurso de impugnación del señor Jorge Aurelio Elías Pérez, interno en el Centro de Readaptación Social de Puebla, Puebla.	72 julio de 1996
73/96	Caso del recurso de impugnación del señor Héctor Guillermo Delgado Calzada, interno en el Centro Federal de Readaptación Social Núm. 2, en Puen-te Grande, Jalisco.	73 agosto de 1996
81/96	Caso de traslados injustificados de reclusos en el Estado de Chihuahua.	73 agosto de 1996

IV. INDICADORES SOBRE CORRUPCIÓN Y COMERCIO Y TRÁFICO ILEGALES EN LAS INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

La corrupción y la existencia de tráfico y comercio ilegales están íntimamente relacionados en una institución carcelaria. De hecho, es casi imposible afirmar que los segundos existan sin que se den manifestaciones de la primera. De igual forma, se trata de fenómenos que están también relacionados con la presencia de gobiernos ilegales y con la ausencia de condiciones para el gobierno legal de un centro. En ciertas circunstancias, incluso, la corrupción y la presencia de mercados ilegales es la matriz de reglas no escritas que permite explicarse un orden ilegal en la institución. En este capítulo se señalan algunos criterios específicos para acreditar la existencia de corrupción y comercio ilegal en las prisiones; es aconsejable que el visitador interprete la presencia de estos indicadores de manera global y con ayuda de las observaciones que haya hecho sobre la gobernabilidad del centro para reforzar sus argumentaciones.

Por otra, cuando fuere el caso habrá que relacionar el manejo de los recursos relacionados con las actividades laborales —que debe ser absolutamente transparente— con el análisis de la corrupción.

I. LA CORRUPCIÓN EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN PENITENCIARIA

Por corrupción debe entenderse todos los actos en los que una autoridad se ve involucrada con la finalidad de permitir que otros se aprovechen de algún beneficio o se libren de algún perjuicio derivado del ejercicio de su cargo, mediante la exigencia o la recepción ilegal de dinero u otros bienes o favores. Esta definición es aplicable a todos los servidores públicos que laboran en una prisión, desde el Director y los demás agentes de la autoridad (personal directivo y de seguridad y custodia) hasta el personal administrativo y profesional.

Los actos de corrupción no siempre son visibles y, desde luego, es más difícil identificar a sus responsables mientras más elevado es el cargo de quien los comete. Sin embargo, cabe mencionar que no es misión del visitador investigar exhaustivamente hasta qué punto y qué autoridades están coludidas en actos de corrupción, sino en qué medida estos actos afectan derechos de los internos; de cualquier manera, le bastará acreditar que hay corrupción en algún ámbito de la cotidianidad de un centro, para recomendar que las instancias que correspondan realicen las investigaciones respectivas (la contraloría de la institución, la del Estado o la federal, la Procuraduría de Justicia). En todo caso, será necesario recabar las evidencias necesarias a fin de poder argumentar sólidamente en este sentido, para lo cual el visitador tendrá que investigar:

A. Cobros ilegales

- A cambio de servicios que la institución debe otorgar de manera gratuita (visita familiar e íntima, acceso a puestos laborales, servicios médicos, psicológicos, odontológicos y psiquiátricos, alimentación, entre otros);
- Relacionados con la concesión de negocios en el centro;
- A cambio de la introducción de enseres y aparatos diversos al establecimiento;
- Por ser ubicado en una zona especial;
- Para evitar la "fajina" y otros deberes;
- Para no ser sancionado;
- Con motivo de los estudios de personalidad, y
- Para la concesión de libertades.

2. EXISTENCIA DE COMERCIO Y TRÁFICO ILEGALES

La existencia de comercio y tráfico ilegales son una manifestación de la corrupción que existe en el centro pero, por su importancia, vale la pena investigarla en lo particular. Un tráfico ilegal se define como la compraventa de servicios, sustancias y objetos que están prohibidos en la institución. En sentido amplio, todo cobro ilegal organizado cons-

tituye un tráfico ilegal, pero por su relevancia en el ámbito penitenciario, destacan las actividades de compraventa ilegal de drogas, armas, alcohol y de servicios sexuales.

Según puede apreciarse, los bienes que constituyen estos mercados son fundamentalmente satisfactores que, aunque pueden obedecer a otros fines, tienen como denominador común el estar destinados a resolver una carencia que es producto del encierro: la necesidad de evasión psicológica por medio de las drogas y el alcohol; la necesidad de satisfacción sexual mediante la prostitución, y la de proveerse de seguridad en el caso de las armas. Normalmente es difícil que las autoridades acepten que este tipo de tráfico existe en sus centros, pero es importante que el visitador haga las preguntas directas en este sentido, tanto al Director como al resto del personal. En todo caso, deberá acudir a otros indicadores que de manera indirecta le permitan saber acerca de estos comercios ilegales:

A. Venta de drogas y alcohol

- Presencia evidente de internos intoxicados;
- Presencia de aromas característicos;
- Percepción del personal médico sobre el problema de adicción a drogas y alcohol;
- Número de internos, del total aproximado de adictos, que se somete a programas especiales para evitar el consumo;
- Tipo de drogas comúnmente consumidas a juicio de médicos, personal de seguridad e internos;
- Patrones de consumo según el personal médico;
- Fuentes del tráfico según autoridades, personal profesional y de seguridad, internos y familiares;
- Actas levantadas con motivo de la introducción de drogas y alcohol por las aduanas de personas y de vehículos;
- Criterios de revisión en las aduanas de personas y de vehículos;
- Conflictos entre internos a causa de deudas derivadas de la compraventa de drogas o alcohol; y
- Conflictos recientes originados en disputas por el mercado de drogas y alcohol.

B. Tráfico de armas

- Presencia de internos evidentemente armados;
- Actas levantadas por el decomiso de armas no fabricadas por los internos;
- Conflictos en los que se hayan utilizado armas no fabricadas por los internos;
- Percepción del personal de seguridad y custodia de la presencia de armas en el centro;
- Fuentes del tráfico según autoridades, familiares e internos;
- Criterios de revisión en las aduanas de personas y de vehículos;
- Conflictos entre internos debidos a deudas derivadas de la compra-venta de armas; y
- Conflictos recientes originados en disputas por el mercado de armas.

C. Prostitución

- Presencia reconocida de *lenones*;
- Criterios para autorizar la visita íntima;
- Presencia injustificada de personas del sexo opuesto en instalaciones varoniles y femeniles;
- Explotación sexual de internas;
- Percepción de los internos y de los familiares respecto a la explotación sexual de las internas.
- Opinión de internos, familiares, autoridades, personal y custodios, acerca de:
 - La participación de otros funcionarios en actividades de corrupción;
 - Relaciones de otros funcionarios con grupos de poder en el interior;
 - La honestidad de otros funcionarios;
 - La legalidad de los bienes propiedad de los funcionarios;
 - La facilidad de otros funcionarios para aceptar regalos a cambio de favores;
 - El pago de cuotas periódicas por parte de internos a cambio de acciones u omisiones que benefician a estos últimos; y

—La concesión de negocios, la ubicación de reclusos, el acceso a puestos de trabajo.

En todo caso, el visitador debe tener el cuidado de distinguir las opiniones que reciba, de los hechos que él mismo sea capaz de verificar; las opiniones recabadas sólo servirán como indicios que deben ser posteriormente probados, según amerite el caso, por el propio visitador o por las instancias correspondientes.

Sobre este tema, se recomienda consultar:

Del Sistema de las Naciones Unidas

- Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

De la Comisión Nacional de Derechos Humanos

- *Condiciones para favorecer el combate al tráfico y consumo de drogas en la prisión*
- *Consejos para evitar la corrupción en las prisiones*
- *Criterios para la clasificación de la población penitenciaria*
- Recomendaciones de la CNDH sobre corrupción y comercio y tráfico ilegales en la prisión (cuadro 3)
- *Violencia en los centros penitenciarios de la República Mexicana. Reporte de investigación*

Cuadro 3
RECOMENDACIONES DE LA CNDH SOBRE CORRUPCIÓN,
COMERCIO Y TRÁFICO ILEGALES

<i>Recomendación</i>	<i>Caso</i>	<i>Gaceta</i>
9/94	Caso del Instituto de Readaptación Social de Sinaloa, Culiacán, Sinaloa.	45 abril de 1994

130/94	Caso del Centro de Readaptación Social de Atlixco, Puebla.	52 noviembre de 1994
22/95	Caso de la Colonia Penal Federal de las Islas Marias.	55 febrero de 1995
63/95	Caso del Centro de Readaptación Social de Piedras Negras, Coahuila.	58 mayo de 1994
97/95	Caso de corrupción en el Centro de Readaptación Social de San Luis Acatlán, Guerrero.	60 julio de 1995
106/95	Caso de seguridad jurídica, gobernabilidad y corrupción en el Centro de Readaptación Social de "Venustiano Carranza", Tepic, Nayarit.	61 agosto de 1995
107/95	Caso del Centro Estatal de Readaptación Social de Cuernavaca, Morelos.	61 agosto de 1995
110/95	Caso del Centro de Readaptación Social de Colima y de las Cárceles Municipales de Tecomán y Manzanillo, Colima.	61 agosto de 1995
115/95	Caso del Centro de Readaptación Social Regional de Huatusco, de Veracruz.	62 septiembre de 1995
136/95	Caso de cobros indebidos, por salida de manufacturas realizadas en el Centro de Readaptación Social de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz.	64 noviembre de 1995

"Condiciones de vida y seguridad personal"

** cta. Mujeres!*

V. INDICADORES PARA EVALUAR LAS CONDICIONES DE VIDA DIGNA Y DE SEGURIDAD PERSONAL EN RECLUSIÓN

La privación de la libertad no debe causar más aflicción que la necesaria para permitir el funcionamiento de la institución; por ello, no pueden disminuirse o vulnerarse, en circunstancia alguna, derechos fundamentales, como los que se relacionan con las condiciones de vida digna y seguridad personal que deben prevalecer dentro de los centros de reclusión.

Por "condiciones de vida digna" debe entenderse tanto la calidad como la cantidad de los elementos que constituyen la infraestructura del centro y el trato hacia los internos, y que son necesarios para garantizar que, dentro de los límites de lo razonable, la estancia de una persona en reclusión no resulte oprobiosa.

Por "condiciones para la seguridad personal" deben entenderse como el conjunto de medidas y recursos destinados a conformar una situación que minimice el riesgo de que una persona resulte agredida o lesionada, física o psicológicamente dentro del establecimiento, ya sea por otros internos, por personal de la institución o por personas ajenas a la misma.

Ambas exigencias hacen referencia a la obligación que adquieren las autoridades de garantizar al recluso todos aquellos derechos que la sentencia judicial no ha conculcado y que, por las limitaciones que impone el propio encierro, éste no puede satisfacer por sí mismo. Estos derechos implican para el interno lo siguiente:

- Recibir un trato digno y respetuoso;
- Recibir alimentos suficientes en calidad y en cantidad;
- Recibir atención médica, psicológica y psiquiátrica;
- Ser adecuadamente ubicado;
- Contar con instalaciones apropiadas para la vida en reclusión;
- Acceder de manera igualitaria a oportunidades educativas, laborales y de capacitación;

- Mantener la vinculación con su familia y entorno social; y
- Contar con programas específicos destinados a reducir su vulnerabilidad social.

Por esta razón, la institución debe proveer a los presos de los enseñeres, instalaciones y programas indispensables para cubrir las necesidades vitales, intelectuales y de recreación que corresponden a todo ser humano.

En este capítulo, se exponen en seguida algunos criterios generales que permiten evaluar el mantenimiento y el estado higiénico de las instalaciones del centro. A continuación se presentan, agrupados de acuerdo con los derechos que deben protegerse, indicadores que permiten indagar en qué medida el centro brinda las condiciones de vida digna y segura para garantizar cada uno de tales derechos. Las acciones u omisiones que los afecten deben interpretarse, entonces, como una violación concreta al derecho enunciado en el rubro de que se trate (por ejemplo, el derecho a la alimentación) y, en general, como una afectación a las condiciones generales de vida digna y segura del centro.

1. TRATO DIGNO Y RESPETUOSO

El trato que debe recibir el interno, tanto de las autoridades como del personal profesional y de seguridad y custodia debe ser respetuoso, de acuerdo con el principio de igualdad, que afirma que justo por la existencia de diferencias —individuales, sociales, culturales, económicas o de cualquier otra índole— entre los seres humanos, el trato entre éstos debe darse con absoluto respeto a tales diferencias. Particularmente, quien está en una posición de ventaja frente a otros, como normalmente es el caso de las autoridades y el personal, está obligado a dar un trato respetuoso a quien se encuentra en desventaja. Los indicadores para valorar el trato digno por parte de las autoridades, personal profesional y de seguridad y custodia, con respecto a los reclusos, son:

- Calidad de la relación interpersonal;
- Criterios para la concesión y frecuencia de las audiencias ordinarias y extraordinarias concedidas a los internos;

- Trato con los familiares y visitantes;
- Conocimiento de la situación particular de algunos reclusos;
- Expresiones utilizadas para referirse a los internos;
- Conocimiento o participación en actos de tortura física o psicológica, amenazas o en la aplicación de castigos crueles, inhumanos o degradantes;
- Contacto físico innecesario;
- Medicación innecesaria;
- Revisiones abusivas en sus cuerpos, pertenencias y celdas;
- Otras molestias innecesarias:
 - Exigencia de muestras de sumisión (por ejemplo, caminar con la cabeza baja)
 - Rutinas que interrumpen el descanso nocturno
 - Prohibición ilegal de poseer libros, enseres u otros objetos
 - Rutinas excesivas de ejercicio físico.

2. Alimentación

A causa del encierro, el interno está imposibilitado para garantizar su alimentación. Por ello, es obligación del Estado el proveerla en suficiente cantidad y calidad para nutrirle adecuadamente, así como de proporcionar las condiciones de higiene necesarias para la preparación, servicio y consumo de los alimentos. El visitador deberá, por lo tanto, atender a las condiciones de preparación de los alimentos, y a la forma en la que éstos son servidos y consumidos.

El centro está obligado a brindar los alimentos ya preparados a los internos, pero en ocasiones se recurre a otras medidas, tales como ofrecerles los ingredientes crudos para que ellos los preparen, e incluso, en ciertos lugares, las autoridades prefieren darles dinero en efectivo para que ellos cubran, por sí mismos, esta necesidad. En el primer caso deberá comprobarse que el interno cuente con las instalaciones adecuadas y seguras para preparar sus alimentos y, en el segundo, deberá preguntarse si el monto asignado es suficiente y si los precios y los productos alimenticios necesarios están realmente al alcance del interno.

Por otra parte, debe quedar claro que el interno está en libertad absoluta de rechazar la alimentación del centro, pero no deben confundirse razones asociadas al gusto particular de los reclusos con la cali-

dad real de la alimentación. El visitador deberá verificar la presentación de los alimentos y, en caso necesario, deberá probarlos él mismo. Con frecuencia resulta un recurso eficaz invitar a las autoridades a probar ellas mismas los alimentos que se sirven en el centro.

De igual manera, deberá consignarse la preparación de dietas especiales para internos que sufran enfermedades o, en su caso, las facilidades que den las autoridades para que los familiares de estos reclusos cubran dichas necesidades especiales. En todo caso, los indicadores generales para evaluar la alimentación en un centro son:

A. Características de los alimentos

- Ración por interno (capacidad de atención del centro);
- Periodicidad (número de comidas por día);
- Presentación;
- Sabor;
- Consistencia;
- Estado; y
- Temperatura.

B. Características del menú

- Programación (quién y cómo se diseña);
- Periodicidad (con qué frecuencia se cambia);
- Contenido el día de la supervisión (desayuno, comida y cena);
- Contenido en otros días según los internos, y
- Opinión general de reclusos, Director, personal profesional, personal de seguridad y visitantes.

C. Condiciones de preparación de los alimentos

- Personal que los prepara (cocineros, ayudantes, etcétera);
- Internos que participan en la preparación (consignar si reciben o no salario), y
- Estado general de las instalaciones, equipo y utensilios de cocina.

D. Condiciones de servicio de los alimentos

- Personal que los sirve (consignar la participación de internos);
- Lugar en el que son servidos;
- Recipientes en los que son servidos los alimentos, en su caso;
- Utensilios con los que se sirve el alimento;
- Utensilios donde se sirve el alimento a los internos.

E. Condiciones de consumo de los alimentos

- Lugar donde se consumen cotidianamente;
- Utensilios para el consumo (consignar si los proporciona el centro).

F. Higiene

- Del personal que prepara los alimentos;
- Durante la preparación de los alimentos (consignar si se lavan y desinfectan las verduras y legumbres, por ejemplo);
- Del personal que sirve los alimentos;
- De las instalaciones de la cocina;
- De lugar donde se sirven los alimentos;
- Del lugar donde se consumen los alimentos;
- De los utensilios con los que se preparan los alimentos, y
- De los utensilios con los que se sirven los alimentos.

G. Otros indicadores

- Dietas especiales;
- Número de reclusos que no consumen los alimentos del centro;
- Alimentación de internos en preingreso (72 hrs.) o en aislamiento temporal;
- Condiciones de almacenaje de alimentos;
- Reciclaje de alimentos y desperdicios;
- Presupuesto por interno;

- Horarios y salarios del personal;
- Dispositivos de seguridad;
- Venta ilegal de alimentos;
- Cobros ilegales asociados al consumo de alimentos, y
- Privilegios asociados al consumo de alimentos.

3. ATENCIÓN MÉDICA, ODONTOLÓGICA, PSICOLÓGICA Y PSIQUIÁTRICA

Recibir atención médica, psicológica y psiquiátrica cada vez que así se requiera, es un derecho que las autoridades de la prisión deben garantizar a los internos. Como todos los que otorga la institución, los servicios de salud deben ser gratuitos y proporcionados de manera incondicional. Lo importante es consignar la capacidad del centro para garantizar, por medio de estos servicios, el derecho a la salud en los internos. El visitador debe observar la calidad de estos servicios y la infraestructura con la que se cuenta para darlos, así como la formación profesional del personal profesional, técnico y de enfermería.

La información que se obtenga en los aspectos de salud mental debe permitir al visitador responder dos cuestiones relacionadas entre sí. Primero, ¿su finalidad es verdaderamente la de un servicio de salud para contribuir al bienestar del interno, o se trata más bien de pretender conocer la mente del interno, o bien, de control disciplinario? Segundo, ¿se respeta el derecho a la intimidad, al fuero interno del recluso, según la máxima *de internis negue Ecclesia* (en lo interno ni la Iglesia)?

Deberá ponerse especial cuidado en verificar que el tratamiento dado a los pacientes psiquiátricos se ajuste a la Norma Oficial Mexicana vigente sobre la materia y a las condiciones exigidas por los instrumentos internacionales aplicables. Particularmente, habrá de observar si la ubicación de estos pacientes no representa un riesgo para ellos mismos o para el resto de la población reclusa, si reciben la atención con la frecuencia debida y los programas con los que cuenta el centro para ellos. También habrá que verificar la situación jurídica de estos pacientes, con la finalidad de saber si se trata o no de inimputables.

Con respecto a la atención psicológica, debe indagarse con qué criterios se otorga este servicio, si es obligatorio someterse a valoracio-

nes psicométricas y qué fin tienen, así como el tipo de atención que se brinda ordinariamente al interno. Es recomendable preguntar cuánto tiempo se dedica a la realización de valoraciones para el Consejo Técnico, la utilidad de las mismas y la opinión de los profesionales a este respecto.

En términos generales, los indicadores que permiten evaluar la atención médica, psicológica y psiquiátrica son, en cada caso, los siguientes:

A. Servicios con los que se cuenta

- Medicina general
- Odontología
- Psicología
- Psiquiatría
- Otros (especificar)

B. Horario de los servicios (consignar si se otorga o no las 24 horas y por qué)

C. Personal

- Especialidad
- Formación profesional
- Horarios y salarios
- Proporción con respecto a los internos

D. Instalaciones

- Número de consultorios
- Número de camas
- Archivo médico
- Equipo, instrumentos y material con que se cuenta
- Farmacia o almacén de medicamentos

E. Medicamentos

- Existencia mínima;
- Fecha de caducidad, y
- Periodicidad con la que se los surten.

F. Atención a los internos

- Diagnósticos más frecuentes (si es posible, consignar las causas);
- Programación de consultas;
- Procedimiento para solicitar consulta;
- Tiempo promedio dedicado a un interno en consulta ordinaria;
- Periodicidad de las valoraciones a los internos;
- Criterios para la solicitud y realización de exámenes;
- Criterios para la atención de urgencias;
- Criterios para el suministro de medicamentos;
- Suministro de medicamentos a internos sancionados con aislamiento temporal;
- Suministro de medicamentos controlados, y
- Personal que suministra los medicamentos.

G. Exámenes que se realizan a los internos de reciente ingreso

- Obligatoriedad de los exámenes;
- Personal que los practica;
- Pruebas que se realizan;
- Utilidad de sus resultados;
- Obtención del consentimiento del interno para someterse a ellos;
- Periodo entre el ingreso y la aplicación de los exámenes, y
- Procedimiento en caso de verificar lesiones en un interno en el examen médico de ingreso.

H. Atención de contingencias

- Medidas de seguridad;

- Apoyos externos (de hospitales y clínicas cercanos);
- Equipo y vehículos, y
- Personal capacitado.

I. Valoraciones para el Consejo Técnico

- Tipo de valoraciones;
- Personal que las realiza;
- Obligatoriedad de estas valoraciones;
- Problemas relacionados con la realización de las valoraciones (limitaciones de personal, equipo o instrumental);
- Tiempo invertido en las valoraciones;
- Opiniones del personal profesional sobre la utilidad de estas valoraciones;
- Efectos jurídicos de estas valoraciones en cuanto a ubicación, traslados y beneficios de ley;
- Consentimiento del interno para la utilización de los resultados de estas valoraciones;
- Programas especiales:
 - Adicciones
 - Enfermedades de transmisión sexual
 - Enfermedades infectocontagiosas
 - Verificación de condiciones de higiene en el centro
 - Análisis de potabilidad del agua
 - Análisis de los alimentos
 - Atención de internos con VIH/Sida.

J. Otros indicadores específicos

- Atención a internos en preingreso (72 hrs.) o en aislamiento temporal;
- Número de pacientes psiquiátricos;
- Atención a pacientes psiquiátricos;
- Ubicación de los pacientes psiquiátricos;
- Proporción entre psiquiatras y pacientes psiquiátricos;
- Participación voluntaria del interno en entrevistas de diagnóstico y en sesiones de tratamiento psicológico y psiquiátrico, y

- Consecuencias negativas para el interno en caso de negarse a participar en entrevistas de diagnóstico y en sesiones de tratamiento psicológico y psiquiátrico.

4. UBICACIÓN DE LOS INTERNOS

La ubicación de la población penitenciaria por grupos diferenciados y en espacios separados es, a juicio de la Comisión Nacional, un elemento esencial para el buen funcionamiento de los centros de reclusión. Para que dicha ubicación surta efectos positivos, se requiere que se defina sobre la base de criterios respetuosos de la dignidad humana, de la legalidad y de la seguridad de los internos. De acuerdo con el primero de estos principios, todas las áreas de un centro deberán estar equipadas con lo necesario para el fin al que están destinadas, como es el caso de los dormitorios.

En atención al principio de dignidad humana, los internos deben ser ubicados en el espacio más conveniente, de acuerdo con razones objetivas de vulnerabilidad, como las de necesitar cuidados especiales debido al padecimiento de una enfermedad, la edad, o por requerir protección.

En respeto al principio de legalidad, la ubicación de las personas corresponderá siempre a las autoridades del centro, y todo lo relativo a ésta deberá estar establecido en la ley o en el reglamento. Cuando con motivo de la ubicación se afecten intereses legítimos de los internos, la ley proveerá un procedimiento en el cual se respete el derecho de audiencia de los afectados. También deberá obedecer, en primer término, a los criterios que se establecen en el artículo 18 constitucional y, en seguida, a los que derivan de la condición jurídica de los reclusos, por lo que, aun cuando los criterios para la ubicación de la población general pueden variar de centro a centro, es indispensable que, además de la separación constitucional, en todos los establecimientos de reclusión se cuente, por lo menos, con áreas especialmente destinadas a la población en preingreso (personas detenidas dentro del término constitucional de 72 horas), a la población de ingreso (a quienes se ha decretado la formal prisión) y a la población sancionada con aislamiento temporal (segregados).

A. Áreas

a) Preingreso

Con relación a las personas respecto de las cuales aún no se ha decidido judicialmente si serán sometidas o no a proceso, rige, por mayoría de razón, la presunción de ser inocentes. Una consecuencia de ello, establecida en los documentos internacionales sobre la materia, es que los lugares específicos para su albergue estén totalmente separados de los destinados al resto de la población reclusa y, obviamente, en condiciones dignas de habitabilidad.

Considerando la situación jurídica de las personas que se encuentran en el término constitucional de las 72 horas, se debe contar con espacios adecuados para la comunicación con el defensor, aun en horas consideradas como inhábiles, y en condiciones de privacidad. En esta etapa, debe procurarse evitar toda circunstancia que propicie sentimientos de incomunicación.

El área destinada al preingreso de preferencia deberá tener celdas unipersonales con servicios de sanitario y de regadera integrados, ropa de cama y enseres de limpieza; asimismo, se deberá facilitar el acceso a material de lectura y a otros medios de esparcimiento.

b) Ingreso

La idea de observar y clasificar a las personas, que dio origen a los centros de observación y clasificación (COC), se ha traducido en una forma de etiquetamiento de los internos, que al afectar su intimidad, es necesariamente violatoria de su dignidad. Por esta razón, la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha propuesto que, en su lugar, se establezca un área de ingreso, con el propósito de facilitar la adaptación del interno a su nueva situación; para que conozca sus derechos y obligaciones así como el funcionamiento general del centro, independientemente de que este periodo permita a la autoridad decidir el espacio en que será ubicado inicialmente el interno, pero ya no en atención a criterios clínicos, puesto que no se practicarán exámenes para tal efecto, sino a partir de consideraciones de orden objetivo, tales como la necesidad de protección, la de recibir cuidados especiales por razones

médicas y la de pertenecer a grupos organizados para delinquir, en los términos de la legislación que así los define, entre otros.

c) Aislamiento temporal

Toda restricción de la libertad que no tenga la connotación de pena, es de carácter administrativo; por lo tanto, el aislamiento temporal dentro de los centros penitenciarios no deberá exceder el término constitucional de 36 horas, dado que se impone con motivo de faltas administrativas. No obstante, en la mayoría de los reglamentos que rigen en los centros penitenciarios, estas sanciones prevén periodos mayores, lo que convierte a dichas disposiciones en "violaciones legales de Derechos Humanos"; en efecto, los organismos públicos de protección de estos derechos no poseen por ahora la facultad de impugnar la inconstitucionalidad de una ley o reglamento, pero ello no obsta para que esta situación sea señalada y denunciada; es más, el visitador debe hacerlo, con la finalidad de propiciar la toma de conciencia frente al problema y de que se evite imponer sanciones administrativas que rebasen el límite que fija la Constitución.

La sanción de aislamiento temporal sólo podrá ser impuesta por la autoridad facultada legalmente para ello, de preferencia por un comité designado de entre los miembros del Consejo Técnico y siempre mediante el procedimiento establecido en la ley, el cual deberá prever la verificación de la falta, así como los derechos de defensa, de revisión por una autoridad distinta, y el de la suspensión de la aplicación hasta en tanto no se resuelva de manera definitiva.

Con relación al área de aislamiento temporal deben observarse dos aspectos: su localización y características físicas y el régimen disciplinario. En cuanto al primero, de ninguna manera es conveniente que se localice dentro del Área de alta seguridad o en espacios propios para el personal de seguridad y custodia, sino que debe estar al alcance del personal profesional y reunir las condiciones físicas de cualquier área destinada a alojar internos. Con relación al régimen disciplinario, a fin de garantizar el aislamiento en condiciones físicas y psíquicas que no signifiquen experiencias de angustia más allá de lo razonable, es necesario que se practiquen valoraciones médico-psicológicas tanto al ingresar, como durante la permanencia en el área.

Asimismo, durante el aislamiento siempre se deberá proveer al interno de alimentos y de agua, y deberá aplicarse de manera que no afecte las visitas familiar o íntima, ni el acceso a cualquier otro servicio.

B. Indicadores para valorar la ubicación de la población

- Separación efectiva de la población;
 - Por sexo
 - Por situación jurídica
 - Por edad
- Criterios formales para la ubicación de los internos;
- Criterios reales para la ubicación de los internos;
- Autoridad que decide la ubicación;
- Participación del Consejo Técnico;
- Estudios que se realizan para ubicar a los internos;
- Personal que los realiza y/o que los interpreta;
- Existencia de áreas de alojamiento físicamente delimitadas (consignar cuáles);
- Ubicación de personas en áreas de privilegio;
- Ubicación de personas en áreas insalubres o indignas (consignar las razones);
- Hacinamiento y sobrepoblación (consignar las razones);
- Existencia de espacios específicos para personas de edad avanzada, discapacitados, enfermos mentales, terminales o infecto-contagiosos, y personas con alguna adicción que estén recibiendo voluntariamente tratamiento;
- Existencia de espacios para la protección de internos amenazados;
- Existencia de Áreas de "máxima seguridad" (criterios para la ubicación en esta área);
- Determinación de flujos de tránsito dentro de la institución;
- Existencia de áreas restringidas o de uso regulado (criterios de acceso);
- Libertad de los internos para deambular por el centro;
- Libertad de los internos para alterar la ubicación que les fue asignada;

- Existencia de actas u otros documentos oficiales que acrediten la ubicación o reubicación de los reclusos;
- Áreas de preingreso, ingreso y aislamiento temporal:
 - Ubicación formal del área, en su caso;
 - Ubicación real de las personas en esta situación;
 - Separación por sexo, edad, fuero o situación jurídica;
 - Tiempo que, al día de la visita han permanecido los internos en el área de que trate;
 - Características físicas y condiciones generales del área;
 - Mobiliario (camas, colchones o colchonetas) y utensilios proporcionados por el centro (dentífrico, jabón, toallas, etc.);
 - Capacidad;
 - Población;
 - Instalaciones sanitarias;
 - Alimentación;
 - Visita familiar;
- Servicios con que cuenta el área:
 - Telefónico
 - Correspondencia
 - Atención médica
 - Televisión
 - Lectura de periódicos
 - Lectura de revistas o libros
- Procedimientos de ingreso y egreso a cada una de las áreas
 - Registro de ingreso y egreso
 - Control legal de ingresos y egresos

5. INSTALACIONES ADECUADAS PARA LA VIDA EN RECLUSIÓN

Las personas internas por motivo de una resolución judicial tienen el derecho a estarlo en instalaciones dignas, seguras y adecuadas para minimizar los efectos negativos de la reclusión. Por esta razón, las instalaciones del centro deben comprender un mínimo de infraestructura que facilite las actividades cotidianas de los reclusos, y deben contar, asimismo, con el mantenimiento necesario para hacerlas seguras y confiables. El visitador debe consignar en qué medida las instalaciones del centro cumplen este cometido, para lo cual se recomienda aten-

der a los criterios señalados en el capítulo VI de esta Segunda Parte. La observación de las instalaciones deberá atender, como se afirmó anteriormente, a la medida en la que su situación constituye o agrava una violación a los derechos de los internos, y no a una valoración aislada de su estado físico o higiénico. Para ello, el visitador tendrá que tomar en cuenta los siguientes indicadores:

A. Tipo, número y descripción de las instalaciones:

- Dormitorios
- Servicios sanitarios
- Comedores
- Área de visita familiar
- Área de visita íntima
- Talleres
- Aulas
- Biblioteca
- Espacios abiertos y áreas verdes
- Capilla ecuménica
- Locutorios
- Consultorios y cubículos para recibir atención profesional
- Instalaciones deportivas (canchas, gimnasio)
- Servicios generales (cocina, lavandería)
- Almacenes

B. Capacidad de atención (proporción respecto al número de internos que las utiliza)

C. Mantenimiento

- Estado físico general (electricidad, iluminación, herrería, plomería, pintura y recubrimientos), y
- Estado higiénico general (aseo, ventilación, humedad, presencia de fauna nociva).

D. Mobiliario y equipo con el que se cuenta

- Descripción del mobiliario y del equipo;
- Estado del mobiliario y del equipo;
- Proporción con respecto al número de internos que usa el mobiliario y el equipo.

E. Otros indicadores

- Existencia de agua corriente.
- Existencia de agua caliente.
- Personal que coordina el uso de las instalaciones.
- Privilegios en el uso de las instalaciones.
- Prohibiciones ilegales para usar las instalaciones.
- Cobros indebidos por uso de instalaciones, mobiliario y/o equipo.

6. ACCESO IGUALITARIO A OPORTUNIDADES EDUCATIVAS, LABORALES Y DE CAPACITACIÓN

Según expresamente lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sistema penitenciario debe constituirse sobre la base del trabajo, la educación y la capacitación laboral. La privación de la libertad no sólo no debe ser un obstáculo para el ejercicio de estos derechos, sino que puede constituirse en una oportunidad invaluable para ofrecer posibilidades educativas y laborales a los internos que en su comunidad no han podido o no han querido acceder a ellas. Cabe mencionar que, en todo caso, se trata de derechos y no de obligaciones, y que lo que debe evaluarse, por lo tanto, es la capacidad del centro para brindar el acceso igualitario a los mismos y no la participación concreta de los internos en aulas y talleres.

En el caso de las oportunidades laborales, el criterio para considerarlas como tales radica en la posibilidad de que a través de éstas el interno obtenga un ingreso que lo dignifique. No debe considerarse como trabajo, por lo tanto, el desarrollo de manualidades o de actividades no remuneradas. Aun cuando el interno prefiera pasar el tiempo elaborando artesanías, debe saber que tiene derecho a participar en

actividades laborales organizadas que le proporcionen una remuneración justa, sujeta a los derechos y obligaciones que se desprendan de la relación laboral.

Las actividades educativas deben responder a las necesidades que en este sentido plantea la población del centro y, por lo tanto, han de estar destinadas a satisfacer prioritariamente a los sectores que presentan una demanda más amplia, sin que ello implique desatender al resto de la población. Por ejemplo, en una prisión donde la mayoría de los internos no sabe leer o escribir, debe privilegiarse la alfabetización, pero igualmente tiene que promoverse la participación de la minoría en cursos de educación primaria, secundaria, preparatoria, técnica o profesional incluso, según se requiera.

Las actividades de capacitación deben impartirse teniendo en cuenta la oferta laboral del centro y de la comunidad exterior.

En todos los casos es necesario observar que las oportunidades para acceder a los puestos laborales y a los cursos académicos ha de ser la misma para cualquier interno que lo desee, y no estar sujetas a la capacidad económica, a las posibilidades de proveerse por sí mismo materiales o herramientas, ni a ningún otro criterio que implique discriminación entre los internos. Debe consignarse, asimismo, quién o quienes coordinan las actividades laborales y educativas, si se trata de internos, de personal penitenciario o de personas ajenas a la institución, y las razones de ello. También es importante observar si estas actividades se tienen en cuenta para la solicitud de beneficios de ley y, en su caso, cómo se lleva a cabo el registro.

Para evaluar estas cuestiones, el visitador podrá recurrir a los siguientes indicadores:

A. Oportunidades laborales

- Oferta laboral del centro
 - Número de internos que participan;
 - Número de internos que desean participar pero no tienen acceso;
 - Criterios para participar en la oferta laboral del centro;
 - Remuneración y fuente de la misma;
 - Criterios de comercialización de los productos;

- Obtención de ingresos para el propio centro y uso de los mismos
- Responsables del cómputo de estas actividades para la obtención de beneficios de ley;
- Existencia de registros oficiales del cómputo de estas actividades para la obtención de beneficios de ley;
- Existencia de talleres;
- Equipo, herramientas y materiales que proporciona el centro;
- Equipo, herramientas y materiales que aportan los internos, y
- Subordinación entre internos (consignar las razones formales y aparentes).
- Oferta laboral que brindan empresas externas
 - Tipo de empresas;
 - Productos que se fabrican o servicios que se otorgan;
 - Número de internos contratados;
 - Criterios para ser contratado;
 - Remuneración y forma de pago (directa, a través del centro u otras);
 - Criterios para la comercialización de los productos;
 - Responsable del cómputo de estas actividades para la obtención de beneficios de ley;
 - Existencia de registros oficiales del cómputo de estas actividades para la obtención de beneficios de ley;
 - Equipo, herramientas y materiales aportados por la empresa;
 - Equipo, herramientas y materiales aportados por el interno, y
 - Subordinación de internos (consignar las razones formales y aparentes);
- Otros indicadores
 - Normativa específica sobre el trabajo en prisión;
 - Desarrollo de trabajos obligatorios (remunerados o no);
 - Sanciones consistentes en la realización de trabajos forzados;
 - Beneficios que aporta el producto del trabajo penitenciario a la comunidad;
 - Descuentos aplicados al salario con motivo de la reparación del daño, el pago de multas y otros deberes;
 - Cobros ilegales sobre el producto del trabajo (*impuestos* por vender o sacar los productos del centro);
 - Cobros ilegales por la introducción de materiales, equipo y herramientas;

- Cobros ilegales por el uso de materiales, equipo y herramientas;
- Cobros ilegales y corrupción asociada a las actividades laborales, y
- Transparencia en el manejo de los recursos.

B. Oportunidades educativas y de capacitación laboral

- Oferta educativa y de capacitación del centro (número y nivel de los cursos)
 - Número de internos que participa (según nivel o curso), y
 - Número de internos que requiere de oportunidades educativas o de capacitación laboral y no las recibe (consignar las razones formales y aparentes).
- Personal que imparte las clases
 - Formación profesional (según nivel o curso);
 - Participación de internos como profesores o capacitadores;
 - Horarios; y
 - Salarios.
- Instalaciones
 - Aulas (consignar número y capacidad);
 - Equipo y materiales didácticos que aporta el centro;
 - Equipo y materiales didácticos que aportan los internos, y
 - Equipo y materiales aportados por personas o grupos ajenos al centro (ONG, A.C., u otros grupos de la sociedad civil).
- Existencia de convenios interinstitucionales para impartir educación o capacitación en el centro (INEA, Conalep, entre otros)
- Otros indicadores
 - Participación de la comunidad en labores educativas o de capacitación;
 - Censo de necesidades educativas (consignar en todo caso el número aproximado de internos con formación profesional o carreras técnicas terminadas), y
 - Programación y nivel de participación de los internos en actividades culturales o recreativas organizadas.

7. VINCULACIÓN CON LA FAMILIA Y EL ENTORNO SOCIAL

Una de las más claras paradojas de la cárcel consiste, precisamente, en que, no obstante la situación de encierro en que viven los internos, la institución persigue prepararlos para la vida libre. De ahí la importancia que tienen las diversas actividades destinadas a proteger o a propiciar la vinculación del interno con su pareja, sus hijos y el resto de su comunidad, porque ésta es la única manera de garantizar que una persona privada de la libertad siga en contacto con la comunidad libre.

En consecuencia, el visitador deberá verificar en detalle si la institución provee de la infraestructura, las facilidades y los servicios necesarios para que este objetivo se cumpla. Será necesario entrevistar especialmente a los trabajadores sociales, a los custodios y a los internos y a sus familiares acerca de las visitas y otros mecanismos de vinculación social, así como destinar el tiempo necesario para obtener datos que comprueben lo dicho por las personas entrevistadas.

Entre los indicadores que pueden auxiliar a recabar la información están los que a continuación se enlistan:

A. Visita familiar

- Requisitos para acceder a ella;
- Personal que atiende a la visita a su llegada;
- Revisiones a los internos y a los visitantes;
- Horarios y días de visita;
- Instalaciones en las que se lleva a cabo;
- Ambiente en el que se lleva a cabo;
- Actividades durante la visita, y
- Cobros ilegales relacionados con la visita familiar.

B. Visita íntima

- Requisitos para acceder a ella;
- Personal que atiende a la visita a su llegada;
- Revisiones a los internos y a los visitantes;
- Horarios y días de visita;

- Instalaciones en las que se lleva a cabo;
- Condiciones de higiene;
- Artículos proporcionados por el centro (ropa de cama, jabón, toallas, anticonceptivos, papel sanitario, etcétera);
- Garantía de privacidad y molestias innecesarias,
- Dilaciones y obstáculos a estas visitas.

C. Otras visitas

(Defensores, ministros religiosos, visitadores de organismos públicos de Derechos Humanos y de ONG):

- Condiciones para recibir la visita;
- Duración de la visita;
- Lugar en el que se realiza;
- Inconvenientes a este tipo de visita, y
- Cobros ilegales relacionados con estas visitas.

D. Culto religioso

- Tipo de culto;
- Existencia de espacios para ceremonias religiosas;
- Ambiente en el que se llevan a cabo, y
- Restricciones especiales.

E. Recreación

- Actividades y horarios;
- Instalaciones;
- Personal que coordina las actividades;
- Equipo y artículos proporcionados por el centro;
- Equipo y artículos proporcionados por los internos;
- Equipo y artículos proporcionados por grupos de la sociedad civil;
- Participación de internos en la organización de actividades recreativas, y

— Participación de la sociedad civil en la organización de estas actividades.

F. Comunicación con el exterior

- Requisitos para enviar y recibir correspondencia;
- Privacidad en el envío y recepción de correspondencia (consignar si se abre o intercepta la correspondencia sin el conocimiento del interno);
- Existencia de buzones postales;
- Frecuencia con la que se recoge la correspondencia;
- Facilidades para obtener sellos postales;
- Acceso a la comunicación telefónica;
- Existencia de teléfonos públicos y mecanismo de cobro (tarjetas, alcancía, pagos en efectivo);
- Restricciones a la comunicación telefónica (horarios reducidos y otros inconvenientes);
- Acceso a medios de comunicación masiva (televisión, radio, prensa escrita), y
- Cobros ilegales relacionados con estos servicios.

8. PROGRAMAS ESPECÍFICOS DESTINADOS A REDUCIR LA VULNERABILIDAD SOCIAL DEL INTERNO

Con la finalidad de evitar que la prisión se reduzca a una práctica eminentemente retributiva, es menester que el Consejo Técnico y el personal profesional desarrollen programas destinados a ofrecer una experiencia de dignidad a los internos. Tradicionalmente, estas actividades han sido relacionadas con la denominada "readaptación social" porque fueron pensadas como necesarias para lograr que el interno, a quien se supone un inadaptado, adecue su comportamiento a las normas sociales. Más allá de cualquier debate sobre el alcance real de esta pretensión, lo que es absolutamente exigible a un centro de reclusión es que brinde a los internos oportunidades que enriquezcan sus expectativas vitales y que reduzcan, en la medida de lo posible, las condiciones de vulnerabilidad en las que los internos viven, o que eviten, por lo

menos, que tales condiciones aumenten; en otras palabras, que programen actividades que atenúen o neutralicen los efectos negativos de la reclusión y que den la oportunidad al interno de tener una experiencia de democracia y de legalidad.

Los programas en este sentido pueden ser múltiples y sus alcances definirse de acuerdo con los objetivos que en cada uno se plantean pero, en todo caso, para evaluarlos pueden considerarse los siguientes criterios:

- Programas especiales existentes;
- Recursos con los que cuentan;
- Personal;
- Población de internos a la que están dirigidos;
- Población que participa;
- Resultados esperados o conseguidos, y
- Apoyos intra o interinstitucionales.

Participación de la comunidad exterior (organismos del sector público o privado, Organismos No Gubernamentales, asociaciones civiles, voluntariados, personas físicas y otros miembros de la sociedad civil).

Sobre las condiciones generales de vida digna y seguridad personal se recomienda consultar:

Del sistema de las Naciones Unidas

- Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos
- Principios básicos para el tratamiento de los reclusos
- Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley
- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abusos de poder
- Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

De la Comisión Nacional de Derechos Humanos

- *Competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en los centros de reclusión del país*
- *Compilación de documentos nacionales e internacionales en materia penitenciaria*
- *Condiciones para abatir el tráfico y el consumo de drogas en la prisión*
- *Consejos para evitar la corrupción en prisiones*
- *Criterios para la clasificación de la población penitenciaria*
- *Decreto constitucional, Ley y Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos*
- *Derechos y obligaciones del personal de seguridad y custodia*
- *Enfermos mentales e inimputables. Documentos nacionales e internacionales*
- *Guía para obtener beneficios de libertad*
- *Los Derechos Humanos en la aplicación de sanciones en los centros de reclusión penitenciaria*
- *Manual de Derechos Humanos del interno en el sistema penitenciario Mexicano*
- *Recomendaciones de la CNDH sobre condiciones generales de vida en reclusión (cuadro 4)*
- *Revisiones en los centros de reclusión penitenciaria. Directrices para la protección de internos, visitantes y trabajadores en su persona y en sus posesiones*
- *Violencia en los centros penitenciarios de la República Mexicana. Reporte de investigación*

Cuadro 4
RECOMENDACIONES DE LA CNDH SOBRE CONDICIONES
GENERALES DE VIDA DIGNA

Recomendación	Caso	Gaceta
9/94	Caso del Instituto de Readaptación Social de Sinaloa, Culiacán, Sinaloa.	45 abril de 1994

47/94	Caso de golpes y malos tratos a los internos del Centro de Readaptación Social de Mazatlán, Sinaloa.	45 mayo de 1994
50/94	Caso del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Almóloya de Juárez, Estado de México.	46 mayo de 1994
55/94	Caso de la Cárcel Preventiva y del Centro de Readaptación Social de Chetumal, Quintana Roo.	46 mayo de 1994
59/94	Caso de la Cárcel Pública Municipal de San Felipe, Guanajuato.	46 mayo de 1994
60/94	Caso de golpes, maltratos y área de segregación en el Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco.	46 mayo de 1994
70/94	Caso de la alimentación y condiciones de higiene de la Cárcel Distrital de Río Verde, San Luis Potosí.	46 mayo de 1994
96/94	Caso del Centro de Readaptación Social Núm. 12 de Yajalón, Chiapas.	49 agosto de 1994
104/94	Caso de golpes, maltratos y traslados injustificados en el Reclusorio Preventivo de Guadalajara, Jalisco.	49 agosto de 1994
114/94	Caso del Centro de Rehabilitación Social de Izúcar de Matamoros, Puebla.	51 octubre de 1994
125/94	Caso del Centro de Readaptación Social del Estado de Puebla.	51 octubre de 1994
138/94	Caso del Reclusorio Regional de Cosoloapa, Oaxaca.	53 diciembre de 1994
22/95	Caso de la Colonia Penal Federal de las Islas Mariás.	55 febrero de 1995
24/95	Casos de segregación, abuso de autoridad y el homicidio del interno Moisés Córdoba Sánchez, en el Centro de Readaptación Social Núm. 2, Reynosa, Tamaulipas.	55 febrero de 1995
63/95	Caso del Centro de Readaptación Social de Piedras Negras, Coahuila.	58 mayo de 1995

97/95	Caso de corrupción en el Centro de Readaptación Social de San Luis Acatlán, Guerrero.	60 julio de 1995
103/95	Caso de las condiciones de las personas en las áreas de ingreso y segregación en el Centro de Readaptación Social de Mérida, Yucatán.	61 agosto de 1995
107/95	Caso del Centro Estatal de Readaptación Social de Cuernavaca, Morelos.	61 agosto de 1995
110/95	Caso del Centro de Readaptación Social de Colima y de las Cárceles Municipales de Tecomán y Manzanillo, Colima.	61 agosto de 1995
115/95	Caso del Centro de Readaptación Social Regional de Huatusco, Veracruz.	62 septiembre de 1995
134/95	Caso de seguridad jurídica, gobernabilidad, malos tratos y calidad de vida en el Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco, en Villahermosa, Tabasco.	64 noviembre de 1995
141/95	Caso de las cárceles municipales de la Barca y Ocotlán, en el Estado de Jalisco, y de la organización del sistema penitenciario en ese Estado.	64 noviembre de 1995
142/95	Caso del Centro Estatal de Readaptación Social de Ciudad del Carmen, Campeche.	64 noviembre de 1995
21/96	Caso de golpes y el maltrato cometidos en contra de internos del Centro Regional Fortaleza de San Carlos, en Perote, Veracruz.	69 abril de 1996
38/96	Caso de golpes y malos tratos, gobernabilidad y calidad de vida, en el Reclusorio Regional de Matías Romero, Oaxaca.	70 mayo de 1996
48/96	Caso de diversas anomalías en el Centro de Readaptación Social de Puebla, Puebla.	71 junio de 1996
50/96	Caso de seguridad jurídica, gobernabilidad y calidad de vida en la Cárcel Municipal de Salina Cruz, Oaxaca.	71 junio de 1996

VI. CRITERIOS GENERALES PARA LA SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO E HIGIENE DE LAS INSTALACIONES

El presente capítulo está destinado a ofrecer algunos criterios generales que pueden ayudar al visitador a normar su criterio frente al estado físico e higiénico en diversos aspectos de la vida en reclusión. De ello no se desprende que ésta sea una labor propia del visitador; por el contrario, ya se ha insistido en la necesidad de que el visitador evite convertirse en un "inspector de higiene y mantenimiento" y de que se centre, más bien, en los aspectos de fondo que constituyan una violación a los derechos de los reclusos. La intención de presentar estos criterios en el texto es la de ofrecer parámetros de interpretación que permitan al visitador argumentar acerca del sentido de algunas evidencias. A medida que va adquiriendo experiencia, el visitador podrá aplicar estos criterios prácticamente "al margen", mientras recorre el establecimiento, y sólo en la medida en la que le resultan útiles para acreditar violaciones a Derechos Humanos; de hecho, no debe dejarse llevar por la apariencia del centro, porque es posible observar violaciones graves a los derechos de los reclusos en prisiones cuyas instalaciones no presentan problemas de mantenimiento o falta de higiene —como es el caso de los centros federales de alta seguridad— y, en cambio, acreditar un mayor respeto a la dignidad de las personas reclusas en centros que se encuentran deteriorados.

Conforme a su experiencia y las hipótesis de trabajo que se haya planteado, el visitador evaluará la importancia que otorga a estos aspectos y el tiempo y profundidad que dedicará a su investigación. En todo caso, es aconsejable no perderse en los detalles, para evitar la consignación de datos que después no van a ser utilizados.

1. INDICADORES GENERALES PARA PONDERAR EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES

Por mantenimiento se entiende el grado de conservación del buen estado de las instalaciones, los muebles, implementos y demás objetos materiales del centro, de modo tal que se garantice una vida digna para los internos y una sana convivencia con sus visitantes. No se trata de que las instalaciones sean lujosas, sino de que cumplan con los criterios mínimos de seguridad, habitabilidad y dignidad.

Respecto del mantenimiento, se sugiere calificar como "adecuado" o "inadecuado", según el estado físico de las instalaciones o áreas que deben recibirlo y como "seguro" o "riesgoso", según cumplan o no con la función de otorgar seguridad a las personas que utilizan tales instalaciones o áreas. Se debe poner especial atención en los siguiente aspectos:

A. Electricidad

Las instalaciones eléctricas deben recibir el mantenimiento adecuado para que, por un lado, cumplan eficientemente sus funciones y para que no pongan en riesgo la vida de los internos, sus visitantes y del personal.

Se deberá considerar como inadecuado el mantenimiento de las instalaciones eléctricas de un centro, cuando el suministro de energía no sea suficiente para las actividades cotidianas que ahí se desarrollan, esto es, cuando no se cuente o no funcionen suficientes tomas de corriente e interruptores para abastecer de energía a todos los aparatos que se requieran, o las lámparas necesarias para la iluminación artificial de áreas específicas. Deberá ponerse particular atención a aquellas instalaciones que, por su posición, puedan resultar o hayan resultado afectadas por los propios internos, en cuyo caso deberá recomendarse reubicarlas.⁷

Se deberá considerar como riesgosa la existencia de cables sobre las paredes, sobre todo si están descubiertos o carecen de recubrimiento

⁷ Este es el caso, por ejemplo, de las lámparas de las celdas de castigo, que normalmente son averiadas por los propios reclusos; para evitarlo, en algunos centros, estas lámparas iluminan desde fuera de la celda.

plástico, de tal manera que puedan causar descargas eléctricas, quemaduras o cortocircuitos en los sistemas. Es indispensable que las líneas eléctricas se mantengan en un estado en el que no pongan en riesgo la vida y la seguridad de las personas, así como del resto de las instalaciones, por lo que habrá que consignar las posibilidades de sobrecarga de las líneas debido a la utilización de contactos múltiples (enchufes) con aparatos permanentemente conectados, o la derivación de líneas energéticas a partir de otras ya existentes (mediante los denominados "diablitos"). También deberá ponderarse como riesgosa la ubicación de generadores, interruptores generales y subestaciones eléctricas en espacios destinados al tránsito de internos o en sitios al alcance de éstos.

B. Herrería

Las instalaciones de los centros penitenciarios suelen contar con abundante herrería. El visitador penitenciario debe observar que todas las rejas, barandales, ventanales, cercas, rejas y herrajes se encuentren en buen estado de funcionamiento y en condiciones de seguridad suficientes.

Se considerará inadecuado el mantenimiento de la herrería si se detecta la presencia de óxido, de rupturas o desprendimientos que ya hayan ocurrido o que estén a punto de ocurrir. Son muestras de la falta de mantenimiento, asimismo, la corrosión y la herrumbre.

Debe considerarse riesgosa toda situación en la que el mal estado de la herrería pueda provocar accidentes o pueda ser utilizada para la construcción de armas y objetos que afecten la seguridad de los demás internos. Deberá consignarse como riesgosa también la presencia de estructuras de hierro que dificulten innecesariamente el acceso al centro o la atención de los internos en situaciones de contingencia.

C. Iluminación

La iluminación hace referencia al tipo y cantidad de luz en cada una de las áreas de un centro, con relación a los requerimientos específicos de ellas. La valoración de la calidad de la iluminación en un centro

se hará, en consecuencia, de acuerdo con las necesidades de iluminación específicas para cada espacio.

Una iluminación adecuada es la que genera la visibilidad propia para la realización de las actividades de cada área; los espacios que deben contar con mejor iluminación son aquéllos donde se necesita una visibilidad óptima, tales como los destinados a las actividades educativas o de capacitación; para el desempeño de algún trabajo que exija el uso de la vista, y para la lectura, ya sea con fines de estudio o de recreo. En aulas y talleres, por ejemplo, la luz debe permitir leer un texto impreso por lo menos a 80 centímetros de los ojos, en el lugar menos iluminado del salón. En los centros donde no existan aulas o talleres y las actividades educativas y laborales se desarrollen en otros espacios, como los dormitorios, éstos deberán contar con la iluminación adecuada para ello.

La iluminación puede ser de dos tipos: diurna o natural y artificial, generalmente por medio de lámparas o focos eléctricos. La iluminación diurna natural se obtiene por medio de ventanas orientadas directamente a espacios abiertos, tales como terrazas, patios o azoteas. No se considerará aceptable la iluminación natural que se obtenga a través de domos o tragaluces, si ésta está destinada a la iluminación de aulas o talleres. Cuando los edificios carezcan de iluminación natural, ésta deberá proporcionarse por medios artificiales y deberá tener características semejantes a la natural por lo que respecta a su orientación e intensidad.

La iluminación no es solamente necesaria para realizar las actividades cotidianas de un centro, sino que es también un elemento indispensable para mantener la seguridad y proteger la vida y la integridad de las personas, por lo que es necesario que todas las áreas comunes, los patios, las zonas de seguridad, las bardas y las alambradas estén suficientemente iluminadas.

Sin embargo, la necesidad de seguridad no es razón para que se mantengan encendidas las luces en los dormitorios durante el horario de sueño, porque ello impide el descanso de los internos y puede causarles daños en su salud. Mucho menos es aceptable el uso de la iluminación; por ejemplo, durante la noche, como medio de presión contra los internos o como castigo.

Por otro lado, los espacios destinados para el aislamiento temporal son generalmente celdas cerradas y sin iluminación, lo que es inaceptable, porque ello puede causar daños a la salud. Las celdas de segre-

gación deben ser iguales a las demás, porque la sanción que se impone es el aislamiento, no el sufrimiento físico.

D. Plomería

La plomería o fontanería comprende el conjunto de instalaciones y tuberías destinadas a la recolección, acopio, conducción, distribución y desagüe de líquidos y gases para cualquier uso.

Para el suministro de agua potable y para el desecho de las aguas residuales, son necesarias instalaciones que estén en óptimas condiciones, por lo que el visitador habrá de atender el estado de conservación de:

- Aljibes, cisternas y tinacos destinados a recolectar o acumular agua;
- Tuberías de la red de agua potable, y
- Cañerías y desagües.

El mantenimiento de la plomería debe comprender el cuidado de las tuberías, cañerías y demás instalaciones hidráulicas, de modo tal que se garantice el abasto y distribución suficiente del líquido, así como el desagüe de las aguas negras. El supervisor penitenciario debe verificar las fugas o goteras que dañen a los edificios o produzcan humedad en perjuicio de la salud de las personas.

De igual forma, debe ponderarse el estado de las instalaciones de gas en el centro. Por sus características estas instalaciones requieren de un cuidado extremo, de modo que se eviten fugas u obstrucciones que puedan ocasionar accidentes. Se considerará riesgosa la existencia de instalaciones "hechizas" para el suministro a estufas o calentadores individuales en las celdas de los internos, especialmente si tales instalaciones se encuentran en mal estado.

E. Pintura y acabados

El conjunto de elementos que se agregan a la obra negra del edificio de un centro, entre otros, los aplanados, los mosaicos y la pintura, no

cumplen solamente una función ornamental, sino que forman parte de las condiciones de habitabilidad porque regulan la temperatura en el interior y sirven de protección al edificio. Por ello, la supervisión penitenciaria debe incluir una revisión del estado general de conservación de la pintura y los acabados.

Es difícil la definición de los criterios para considerar como adecuado el mantenimiento de la pintura y los acabados, por la variedad de tipos de construcción en los centros de reclusión. En México hay edificios muy antiguos, como el que ocupa el Centro de Readaptación Social de Atlixco, en el Estado de Puebla, que fue construido en 1614 para servir de capilla, y existen edificios nuevos que siguen otros criterios arquitectónicos, por lo que cada construcción necesita un tipo particular de mantenimiento. Por ejemplo, hay edificaciones que requieren recubrimientos sobre los muros para aislar el frío o evitar el sobrecalentamiento en climas extremos o, simplemente, para evitar que las paredes se deterioren; en cambio, hay otros cuyos materiales son térmicos o de tal resistencia que no requieren protección. Lo mismo puede decirse de la pintura y de otros acabados.

Sin embargo, debe considerarse como adecuado el mantenimiento de la pintura y los acabados en un centro cuando, de acuerdo con sus características arquitectónicas, cumplen con la función de propiciar mejores condiciones de habitabilidad y de conservar las paredes, muros y pisos, en cada uno de los espacios físicos del centro.

Un estado inadecuado del mantenimiento en la pintura y los acabados se determinará por indicadores del deterioro en pisos, techos o muros, tales como el desgajamiento de partes en los recubrimientos, el desmoronamiento de los muros, el desprendimiento de polvo o la ausencia de mosaicos o azulejos.

F. Mobiliario

El mobiliario lo componen el conjunto de enseres necesarios para una estancia digna en un centro, tales como sillas, mesas, "planchas" o camas y demás objetos que posibilitan la vida diaria. El mobiliario para cada área debe ser suficiente para las actividades y funciones que en ella se realizan, además de ser de calidad adecuada y mantenerse en buen estado.

Se debe considerar como inadecuado el estado de conservación de los muebles, cuando están deteriorados, cuando carecen de funcionalidad dentro de un centro de reclusión, o bien cuando son insuficientes para cubrir las necesidades básicas de los internos, tales como la comida, el sueño y la educación.

Los dormitorios deben contar, por lo menos, con "planchas" o camas, colchones y cobijas en buen estado y suficientes para todos los internos, además de algún espacio para guardar ropa y otros efectos personales. Los baños deben contar con una taza sanitaria o excusado, con regadera y con lavabo, todos con agua corriente, en buen estado y sirviendo adecuadamente según sus funciones propias.

2. INDICADORES PARA PONDERAR EL ESTADO HIGIÉNICO

El estado higiénico del centro constituye una premisa básica para generar condiciones de vida digna y segura en reclusión, porque se refiere a los requerimientos necesarios para garantizar, más allá de una estancia adecuada, el mantenimiento de la salud y la prevención de las enfermedades.

La calidad higiénica de un centro se puede determinar según se obstaculice o favorezca la salud de los internos y sus visitantes, tanto en lo físico como en lo mental.

Los principales indicadores del estado higiénico de un centro son el aseo, la ventilación, la ausencia de humedad y de fauna nociva.

A. Aseo

El aseo se refiere al grado de limpieza y pulcritud de cada una de las áreas físicas de un centro. El aseo debe ser una responsabilidad compartida por los internos, sus visitantes y los funcionarios del establecimiento. Sin embargo, cabe considerar que la responsabilidad de los internos tiene un límite frente a factores que no dependen de su voluntad, tales como el clima, la fauna nociva o las características propias del edificio.

Es evidente que las características propias de algunos edificios, tales como la carencia de ventilación, agua corriente o drenaje, impiden

las labores de aseo, y que resolver tales carencias es una responsabilidad de los diversos funcionarios penitenciarios. Especial atención debe darse a las áreas para aislamiento temporal en las que, puesto que suelen carecer de instalaciones sanitarias, se acumulan inmundicias, incluyendo heces y orina de los segregados, situación que se agrava por la falta de ventilación.⁸

Se considerará como inadecuado el estado de aseo de un espacio ante la presencia de indicadores tales como malos olores, la acumulación de cualquier clase de suciedad en pisos o paredes. También puede ser indicador de falta de aseo, con las reservas del caso, el desaliño y el mal aspecto de los internos y, especialmente, los padecimientos como roña, tiña o sarna y enfermedades infectocontagiosas, especialmente las gastrointestinales.

El visitador debe observar esos indicadores por sí mismo y reforzar sus indagaciones con lo dicho por las autoridades, personal, reclusos y visitantes. Será conveniente también que el visitador investigue si las enfermedades y padecimientos de los internos se deben a la falta de hábitos higiénicos de estos mismos o a las condiciones del centro.

En las cocinas y comedores la falta de aseo puede tener como consecuencia la contaminación de los alimentos y el daño a la salud de las personas, además de favorecer la proliferación de plagas. En estas áreas se deberá poner atención en el estado higiénico de los muebles y de los utensilios de cocina, así como en las vajillas o los recipientes para servir la comida. Son indicadores de falta de aseo en las cocinas y comedores el sarro en los muebles, ollas y demás trastos e implementos. Los lugares destinados a almacenar víveres, tales como bodegas y refrigeradores, deben estar siempre limpios para evitar que se contaminen los comestibles. El visitador deberá verificar que los espacios y muebles

⁸ La CNDH ha documentado varios casos muy graves de segregación en pésimas condiciones de aseo, como el caso del interno Juan Pablo Mendoza Rodríguez de la Penitenciaría de San Luis Potosí, quien fue encontrado después de permanecer más de tres años en un espacio descrito de la siguiente manera:

"La celda está provista de litera metálica desvencijada dotada de cuatro cobijas —las que resultan insuficientes para las condiciones climatológicas del lugar—, lavadero y taza sanitaria que no funciona; carece de lavabo y regadera. Esta estancia se observó extremadamente oscura, debido a que la luz natural es escasa, ya que sólo penetra a través de la reja, y la celda no cuenta con iluminación artificial; la ventilación es insuficiente; las paredes están deterioradas y sucias y en el suelo hay heces fecales y orina en gran cantidad, lo que produce un olor fétido" (Recomendación 71/94).

destinados a guardar comida o insumos para prepararla, no presenten restos de alimentos acumulados, herrumbre u óxido.

El personal que prepara los alimentos debe tener el cabello recogido y utilizar cofias, así como realizarse periódicamente el control sanitario de uñas, que las normas sanitarias imponen a todo el personal que desempeña esta tarea en establecimientos públicos.

Basura

Deberá atenderse de manera especial la recolección, el manejo y destino de la basura, porque de ello depende también la proliferación de fauna nociva. Deberá clasificarse la basura cuando menos en orgánica e inorgánica, y esta última, de ser posible, en vidrio, plástico, metal y papel. En algunos centros la basura que se recolecta en todo el establecimiento suele acumularse en determinados sitios antes de ser recogida por los servicios públicos. En estos casos, para evitar la proliferación de moscas, así como para contrarrestar los malos olores, debe agregarse una capa fina de cal cada vez que se acumule la basura. Deberá consignarse que, de ser el caso, los colectores generales de basura no se encuentren cerca de instalaciones destinadas a la habitación de los internos o a la preparación y consumo de alimentos.

Con objeto de propiciar una sana convivencia entre el interno y sus visitantes, así como para evitarles molestias a éstos, las Áreas de visita familiar y de visita íntima deberán estar siempre limpias.

B. Ventilación

En lugares cerrados, donde habitan o desarrollan alguna actividad los internos, se acumula el anhídrido carbónico y otros productos orgánicos que exhalan de manera natural los seres humanos, lo que hace que el aire en el interior se vuelva inadecuado para la respiración humana. La falta de ventilación puede también favorecer acumulación de humedad y la proliferación de fauna nociva. Por ello, es necesario que todos los espacios cerrados cuenten con mecanismos naturales o artificiales para la ventilación, es decir, para circulación y renovación del aire en su interior.

La ventilación natural consiste en la renovación del aire que se logra mediante ventanas o cualquier clase de orificios o aberturas; la ventilación artificial se consigue mediante ventiladores o sistemas de aire acondicionado.

El grado óptimo de ventilación depende de las características propias del lugar, tales como sus dimensiones, su orientación y el clima, y de las necesidades de uso del espacio, principalmente el tipo de actividad que se realizará y el número de personas que habitarán en su interior o la cantidad y el tipo de objetos que se almacenarán.

Los dormitorios, aulas y talleres deberán tener ventilación natural, por medio de ventanas o cualquier tipo de abertura en la pared que dé directamente a espacios abiertos, tales como terrazas, patios o azoteas. El área de abertura de ventilación deberá medir por lo menos el 5% del total de la superficie del local y de acuerdo con la orientación de las ventanas y el clima del lugar.⁹

Cuando los edificios carezcan de ventilación natural, ésta deberá proporcionarse por medios artificiales que garanticen, durante su uso, el cambio constante del volumen total del aire.

Se considerará como inadecuada la ventilación de un edificio cuando en su interior se concentren humos, gases, humedad o cualquier contaminante que dificulte la respiración o ponga en riesgo la salud.

Resulta por ello inaceptable el confinamiento de personas en lugares cerrados sin ventilación alguna, como ocurre en algunos casos de aislamiento temporal. Pero también será inadecuado el exceso de ventilación, por ejemplo, en celdas completamente abiertas, especialmente en lugares de clima frío, de modo que se ponga en riesgo la salud de los internos.

C. Humedad

La humedad es la cantidad de agua que se encuentra impregnada en pisos, muros y techos de un edificio, o mezclada en el aire en forma de vapor. Los niveles altos de humedad se deben principalmente al clima, a fugas de agua o a falta de ventilación.

⁹ Como referencia puede consultarse el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, artículo noveno transitorio, inciso E.

Si bien es conveniente un grado mínimo de humedad, el exceso de ésta puede ocasionar en los edificios, reblandecimiento en los muros y la generación de hongos, y en las personas puede ser factor de riesgo para padecimientos diversos.

Los niveles de humedad pueden percibirse por manifestaciones tales como la formación de hongos y óxido, la acumulación de vapor y las goteras. La humedad puede identificarse también por las consecuencias que genera la ruptura de tubos o cañerías, tales como el levantamiento de los recubrimientos en los muros o el hundimiento en los pisos.

D. Fauna nociva

La fauna nociva está compuesta por insectos y animales (principalmente roedores), los cuales habitan los edificios de un centro y que resultan dañinos, tanto para las instalaciones como para las personas. Los animales nocivos que generalmente pueblan los centros constituyen plagas de parásitos, tales como pulgas, chinches, piojos y ratones. Estas plagas crecen rápidamente, en particular si en el lugar no existen las condiciones debidas de higiene.

La presencia de estos animales en un centro puede ser causante de diversas complicaciones para la vida cotidiana de los internos, ya sea por la contaminación que generan, por las enfermedades que transmiten o por el efecto directo de los parásitos sobre sus cuerpos. La presencia de fauna nociva no siempre es fácil de detectar, pero puede preguntarse directamente a los internos sobre ello y observar los techos y paredes en búsqueda de huellas o manchas.¹⁰ También puede ser de utilidad preguntar al responsable del servicio médico cuáles son las enfermedades más frecuentes y su posible causa, para investigar si algunas de ellas se deben a la fauna nociva.

¹⁰ En la Recomendación 130/94 sobre el Centro de Readaptación Social de Atlixco en el Estado de Puebla, los visitadores encontraron que "paredes y techos están invadidos de chinches. Algunas celdas tienen un plástico bajo el techo para evitar que las chinches caigan sobre los internos; además se observó que en las paredes de las estancias había numerosas manchas, algunas con restos de sangre que, según informaron los internos, eran de las chinches muertas".

ANEXO 1
¿RESOCIALIZACIÓN O CONTROL SOCIAL? POR
UN CONCEPTO CRÍTICO DE REINTEGRACIÓN
SOCIAL DEL CONDENADO*

Alessandro Baratta**

1. CONSTRUCCIÓN TEÓRICA

La reforma de los sistemas penitenciarios a la que asistimos a mediados de los años setenta (piénsese en la reforma italiana o alemana occidental) tuvo lugar bajo el signo de la resocialización o del “tratamiento” reeducativo y resocializador como finalidad de la pena. Al mismo tiempo —como se sabe— se ha perdido casi del todo la confianza de los expertos en la posibilidad de usar la cárcel como lugar y medio de resocialización. Esto se ha debido, en parte, a los resultados de investigaciones empíricas que han identificado las dificultades estructurales y los escasos resultados que la institución carcelaria ha obtenido con relación al objetivo resocializador. También hay que apuntar a las transformaciones producidas en la propia institución carcelaria y en la sociedad en los años siguientes a la reforma.

La aparición del terrorismo y la reacción de los Estados frente a este fenómeno han determinado en varios países europeos modificaciones en el régimen carcelario y en la política de utilización de las cárceles que, con razón, llevan el nombre de “contrarreformas”. Éstas han inci-

* Texto publicado originalmente en Granados Chaverri *et al.*, *El sistema penitenciario: entre el temor y la esperanza*. México, Orlando Cárdenas, 1991. Se reproduce con la autorización del editor. Traducción al español por Mauricio Martínez.

** Fundador y promotor destacado de la Criminología Crítica y del Derecho Penal Mínimo, además es profesor de política criminal en varias universidades de Europa y América.

dido negativamente sobre los elementos más innovadores de las reformas que deberían haber asegurado la apertura de la cárcel a la sociedad (permisos, trabajos externos, régimen abierto); por el contrario, las "contrarreformas" han convertido en inoperantes los instrumentos que habrían debido facilitar la reintegración social de los condenados.

Por otra parte, la creación de cárceles de máxima seguridad en el curso de la lucha contra el terrorismo ha significado, por lo menos para un sector de las instituciones carcelarias, la renuncia explícita a objetivos de resocialización, así como la reafirmación de la función que la cárcel siempre ha ejercido y continúa ejerciendo: la de depósito de individuos aislados del resto de la sociedad y, por tanto, neutralizados en su potencial peligrosidad respecto a la misma.

Desde otro punto de vista, la crisis del *welfare State*, que ha repercutido en todo el mundo occidental entre los años setenta y ochenta, ha suprimido en buena parte la base material de recursos económicos que habrían debido sostener una política carcelaria de resocialización efectiva. En consecuencia, asistimos hoy en muchos países, y sobre todo en los Estados Unidos de América, a un desplazamiento del discurso oficial acerca de la cárcel, desde la prevención especial positiva (resocialización), hasta la prevención especial negativa (neutralización, incapacitación).

Sin embargo, una parte del discurso oficial e, incluso, algunas reformas recientes (piénsese en la nueva ley penitenciaria italiana de 1987) demuestran que la teoría del tratamiento y de la resocialización no ha sido del todo abandonada. Como muestra la actual realidad carcelaria, los requisitos necesarios para poder cumplir funciones de resocialización, unidos a los estudios de los efectos de la cárcel sobre la carrera criminal —piénsese en la alta cuota de reincidencia—, han invalidado ampliamente la hipótesis de la resocialización del delincuente por medio de la cárcel.

La discusión actual parece dominada por dos polos: por un lado, uno realista y, por otro, uno idealista. En el primer caso, el reconocimiento científico de que la cárcel no puede resocializar, sino únicamente neutralizar. Según este punto de vista, la pena carcelaria no representa en absoluto para el delincuente una oportunidad de reintegración en la sociedad, sino un sufrimiento impuesto como castigo. Este criterio se concreta en un argumento en favor de que la pena debe neutralizar al delincuente y/o representar el castigo justo por el delito

cometido. Renacen de este modo concepciones "absolutas", retributivas de la pena; o entre las teorías "relativas", se confirma la de la prevención especial negativa.

El reconocimiento del fracaso de la cárcel como institución de prevención especial positiva lleva, desde el punto de vista idealista, a la afirmación voluntarista de una norma contrafáctica, según la cual la cárcel debe ser considerada, pese a todo, como lugar y medio de resocialización. En realidad, el reconocimiento del carácter contrafáctico de la idea de resocialización aparece a veces en la misma argumentación de los defensores de la nueva "ideología del tratamiento". En un encuentro de penalistas alemanes llevado a cabo hace algunos años en Francfort, uno de los más prestigiosos estudiosos de aquel país reconocía abiertamente el fracaso constatado hasta entonces en las acciones de resocialización, y sostenía al mismo tiempo que, a pesar de ello, era necesario mantener la idea de la resocialización con objeto de no dar cabida a los defensores de las teorías neoclásicas y neoliberales de la retribución y de la neutralización.

Por parte de estos dos puntos de vista, en torno a los cuales se polariza hoy la teoría de la pena, se cometen dos errores iguales y contrarios. En el primer caso, en la teoría del castigo y/o de la neutralización, se incurre en lo que en la filosofía práctica se denomina la "falacia naturalista": se elevan los hechos a normas, o se pretende deducir una norma de los hechos. En el segundo caso, con la nueva teoría de la resocialización, se incurre en la "falacia idealista": se introduce una norma contrafáctica que no puede ser realizada, una norma imposible.

Mi opinión es que la alternativa entre estos dos polos es una falsa alternativa. Se puede y se debe escapar tanto de la falacia naturalista como de la idealista. El punto de vista desde el cual afronto el problema de la resocialización, en el contexto de una criminología crítica, es que debe mantenerse como base realista el hecho de que la cárcel no sólo no puede producir efectos útiles para la resocialización del condenado, sino que, por el contrario, impone condiciones negativas con relación a esta finalidad. A pesar de esto, la finalidad de una reintegración del condenado en la sociedad no debe ser abandonada, sino que debe ser reinterpretada y reconstruida sobre una base diferente. Esto implica, por lo menos, dos órdenes de consideraciones.

El primero está relacionado con el concepto sociológico de reintegración social. La reintegración social del condenado no puede per-

seguirse a través de la pena carcelaria, sino que debe perseguirse a pesar de ella, o sea buscando hacer menos negativas las condiciones que la vida en la cárcel comporta con relación a esta finalidad. Desde el punto de vista de la integración social del autor de un delito, la mejor cárcel es, sin duda, la que no existe. Pero los estudios sobre el clima social de la cárcel y las pruebas de evaluación elaboradas para medirlo ponen de manifiesto una amplia escala en la cual las instituciones carcelarias existentes hoy en Europa y América pueden ser dispuestas valorando su eficacia negativa sobre la oportunidad de reintegración social del condenado.

Ninguna cárcel es buena y útil para esta finalidad, pero hay cárceles peores que otras. Me refiero aquí a un trabajo de diferenciación valorativa que me parece importante, con objeto de individualizar políticas de reforma aptas para hacer menos perjudicial dicha institución con relación a la vida futura del condenado. Cualquier paso que pueda darse para hacer menos dolorosas y perjudiciales las condiciones de la vida en la cárcel, aunque sea para un solo condenado, debe ser mirado con respeto cuando esté realmente inspirado en el interés por los derechos y el destino de las personas detenidas, cuando provenga de una voluntad de cambio radical y humanista, no cuando emane de un reformismo tecnocrático cuya finalidad y funciones sean las de legitimar, por medio de cualquier mejora, la institución carcelaria en su conjunto.

A pesar de esto, todo reformismo tiene sus límites si no forma parte de una estrategia reduccionista a corto y mediano plazos, y abolicionista a largo plazo, respecto de la institución misma. Para una política de reintegración social de los autores de delitos, el objetivo inmediato no es solamente una cárcel "mejor", sino también, y sobre todo, menos cárcel. Se trata de considerar seriamente, como política a corto y mediano plazos, una drástica reducción de la aplicación de la pena carcelaria, así como llevar al máximo desarrollo las posibilidades ya existentes de régimen carcelario abierto y de realización de los derechos del detenido a la educación, al trabajo y a la asistencia, a la vez que un mayor desarrollo en el plano legislativo y administrativo. Me parece importante insistir en el principio político de la apertura de la cárcel a la sociedad y, recíprocamente, de la apertura de la sociedad a la cárcel. Uno de los elementos más negativos de la institución carcelaria lo representa, en efecto, el aislamiento del microcosmos carcelario con

relación al macrocosmos social, aislamiento simbolizado por los muros de la cárcel. Hasta que éstos no sean derribados, al menos simbólicamente, las oportunidades de resocialización del condenado seguirán siendo mínimas. No se puede segregar a personas y pretender al mismo tiempo reintegrarlas.

Pero el problema es más amplio y se relaciona con el concepto mismo de "reintegración social", concepto que, decididamente, prefiero a los de "resocialización" y "tratamiento". "Tratamiento" y "resocialización" presuponen, en efecto, un papel pasivo por parte del detenido y otro activo por parte de las instituciones: son residuos anacrónicos de la vieja criminología positivista que definía al condenado como un individuo anormal e inferior que debía ser (re)adaptado a la sociedad, considerando acriticamente a ésta como "buena" y al condenado como "malo". En cambio, el concepto de "reintegración social" requiere la apertura de un proceso de comunicación e interacción entre la cárcel y la sociedad, en el que los ciudadanos reclusos en la cárcel se reconozcan en la sociedad externa y la sociedad externa se reconozca en la cárcel.

Los muros de la cárcel representan una violenta barrera que separa la sociedad de una parte de sus propios problemas y conflictos. Reintegración social (del condenado) significa, antes que transformación de su mundo separado, transformación de la sociedad para que reasuma aquella parte de sus problemas y conflictos que se encuentran "segregados" en la cárcel. Si observamos la población carcelaria —su composición demográfica—, nos damos cuenta de que la marginación carcelaria es, para la mayor parte de los detenidos, un proceso secundario de marginación que interviene después de un proceso primario. En efecto, todavía hoy la mayor parte de los detenidos provienen de grupos sociales ya marginados, sobre todo en tanto que son excluidos de la sociedad activa mediante los mecanismos del mercado de trabajo.

Una reintegración social del condenado significa, ante todo, corregir las condiciones de exclusión de la sociedad que sufren los grupos sociales de los que proviene, de tal forma que la vida pospenitenciaria no signifique simplemente, como sucede casi siempre, el regreso de la marginación secundaria a la primaria del propio grupo social de pertenencia para, desde allí, regresar una vez más a la cárcel.

El segundo orden de consideraciones está relacionado con el concepto jurídico de reintegración social del detenido. No sólo no existen

oportunidades de éxito, sino que ni siquiera existe la legitimación jurídica para una obra de "tratamiento" de "resocialización", esta última concebida como manipulación del sujeto detenido. En una visión como ésta, el detenido no es sujeto, sino objeto, de la acción de instancias externas a él, a las cuales es sometido. También en este caso la reinterpretación necesaria de los conceptos tradicionales es una consecuencia del punto de vista general que he definido anteriormente; reintegración, no "por medio de", sino "a pesar de" la cárcel. Esto significa reconstruir integralmente, como derechos del detenido, los contenidos posibles de toda actividad que pueda ser ejercida, en su favor, aun en las condiciones negativas de la cárcel. Por tanto, el concepto de tratamiento debe ser redefinido como "servicio".

Compensando situaciones de carencia y privación, frecuentemente características de la vida de los detenidos antes de su ingreso en la carrera criminal, deben ofrecerse al detenido una serie de servicios que vayan desde la educación general y profesional hasta los servicios sanitarios y psicológicos, como una oportunidad de reintegración y no como un aspecto de la disciplina carcelaria. Esto atañe, igualmente, al trabajo dentro y fuera de la cárcel que, así como el goce de los servicios, debe ser el ejercicio de un derecho del ciudadano encarcelado. Considero que redefinir los tradicionales conceptos de "tratamiento" y "resocialización" en términos de ejercicio de los derechos de los ciudadanos detenidos, así como en términos de servicios y oportunidades laborales y sociales que se les proporciona durante y después de la detención por parte de las instituciones y las comunidades, constituye un núcleo importante de una teoría y una práctica nuevas de reintegración social de los condenados, conforme a una interpretación progresista de los principios y de las normas constitucionales e internacionales en materia penal.

Otro núcleo constituye, sin duda alguna, el desarrollo de estrategias y prácticas eficaces de "descarcelación" efectiva con vistas a que se realicen las condiciones culturales y políticas que permitan a la sociedad "liberarse de la necesidad de la cárcel", según una eficaz formulación con la cual también se ha identificado un movimiento de profesionales y científicos italianos. Hasta ahora, he indicado solamente algunos criterios generales que pueden guiar, según mi punto de vista personal, una criminología crítica con relación al problema de la reintegración social del condenado.

Obviamente, el trabajo de la criminología crítica en este campo no se reduce a dichos enunciados generales, sino que se ocupa de los distintos niveles de los contenidos concretos, tanto de la política de "descarcelación" como de los derechos y servicios realizables en el contexto de la institución carcelaria, en tanto que ésta siga siendo utilizada como pena. En este punto, se establecen convergencias con las actividades de un sinnúmero de grupos y organizaciones comunitarias, así como del voluntariado cristiano y laico, que trabaja hoy en el sector carcelario y pospenitenciario.

2. DESARROLLO DEL PROGRAMA

La construcción teórica anteriormente presentada puede ser articulada en los 10 puntos del siguiente programa, que representan una alternativa a la práctica tradicional, correspondiente a la concepción correccionista y "técnica" del tratamiento y de la resocialización y, al mismo tiempo, una aplicación coherente del principio de la independencia funcional entre la pena-disciplina y la reintegración.

A. Simetría funcional de los programas dirigidos a detenidos y ex detenidos con los programas dirigidos al ambiente y a la estructura social

Se debe prestar atención, no menor que la que se dedica al desarrollo de los servicios ofrecidos a las personas detenidas y ex detenidas, a la acción dirigida a hacer más idóneas las condiciones existentes en la familia, en el ambiente y en la estructura de las relaciones sociales a las cuales regresa el detenido. La labor de reintegración y el trabajo social y político correspondiente se extienden a aquellas relaciones sociales y, por ello, implican actuaciones, competencias y sujetos no comprendidos en el cuadro tradicional de los operadores del tratamiento penitenciario.

Quando parezca oportuno, deben promoverse oportunidades de reinserción "asistidas" en un ambiente distinto del original. Se debe comprometer a los organismos institucionales y comunitarios competentes en la acción dirigida a asegurar la formación profesional y la

ocupación estable de los ex detenidos. Asimismo, debe fomentarse la formación de actitudes favorables a la reintegración de los ex detenidos a través de programas de información y animación cultural, debates públicos y encuentros que incluyan a detenidos y ex detenidos.

B. Presunción de normalidad del detenido

Debe abandonarse, con todas sus consecuencias, prácticas la concepción patológica del detenido, propia de la criminología positivista. Los programas de reintegración que ponen la atención necesaria en las necesidades individuales de los sujetos y en las exigencias de individualización de los servicios, deben ser elaborados sobre el presupuesto teórico de que no existen características específicas de los detenidos en cuanto a tales, ni siquiera limitadamente para aquellos en quienes se haya comprobado la infracción en juicio definitivo (hay infracciones realizadas por individuos normales e infracciones realizadas por individuos con "anomalías", existen, igualmente, anomalías precedentes y subsiguientes a la infracción).

La única anomalía específica que caracteriza a toda la población carcelaria es la condición de detenido. Ésta debe ser tenida en cuenta en los programas y servicios que tienen, en parte, la finalidad de reducir los efectos perjudiciales de la institución. Sabemos, en efecto, que la condición carcelaria es, por naturaleza, desocializadora y puede ser la causa de perturbaciones psíquicas y síndromes específicos.

En sustancia, el detenido no es tal porque sea diferente, sino que es diferente porque está detenido. Los programas y servicios que se le ofrecen deben ser elaborados y realizados sin interferencia alguna con el contexto disciplinario de la pena. Desde este punto de vista, los dos puntos de referencia del concepto de "tratamiento" —por una parte, la disciplina penal y, por otra, los programas de resocialización y asistencia— son sometidos a una clara diferenciación funcional. En el primer caso, se trata de prácticas a las cuales el detenido es sometido y de las que es "objeto"; en el segundo caso —en la redefinición que aquí sostenemos—, se trata de servicios y oportunidades que se le ofrecen y respecto de los cuales el detenido es sujeto, también, en el sentido en que su oferta y contenido dependen de su demanda y sus necesidades. Para facilitar esta diferenciación funcional, sería recomendable una ope-

ración semántica: llamar con nombres diferentes a dos "cosas" entre ellas distintas e irreconocibles.

C. Exclusividad del criterio objetivo de la conducta en la determinación del nivel disciplinario y la concesión del beneficio de la disminución de pena y de la semilibertad. Irrelevancia de la supuesta "verificación" del grado de resocialización o de "peligrosidad"

La separación estricta entre castigo, disciplina y programas de reintegración social exige tener en cuenta solamente criterios específicos, objetivables y judiciales para la progresión de los detenidos en los diversos niveles de severidad disciplinaria y para la concesión de beneficios, como el de la libertad anticipada y la semilibertad. Las decisiones al respecto, tal como ha sido dispuesto por la ley de 1986 en Italia, debe ser competencia del juez de vigilancia.

Los criterios de decisión deben ser objetivos y "judiciables". Es decir, pueden concernir sólo a la verificación y valoración de la conducta. Se deben evitar criterios "subjetivos", correspondientes a la valoración de posiciones mentales del condenado y a la "peligrosidad". De este último concepto, es ya conocida la inconsistencia científica que lo hace que no sea idóneo para ser utilizado en un proceso justo.

La homogeneidad y previsibilidad de las decisiones (uno de los problemas actuales de la aplicación de la mencionada Ley 663) depende también del grado de objetividad de los criterios adoptados (por el legislador y en la praxis) en las decisiones judiciales acerca de la concesión de beneficios de libertad anticipada, la semilibertad y el sometimiento a prueba en el servicio social.

También se debería evitar, en estos juicios, la introducción de elementos relacionados con el disfrute de los servicios por parte del detenido, los cuales deben ser extraños a la ejecución de la pena. La ley italiana mencionada, por el contrario, ha adoptado la solución contraria alineándose en una dirección presente en otras legislaciones.

Hacer irrelevante el disfrute de los servicios con el objetivo de valorar la conducta en el juicio sobre pena y disciplina, a pesar de que parezca hacer perder al condenado la oportunidad de obtener un "permiso", es una manera rigurosa y coherente de evitar distorsiones e

instrumentalizaciones en la motivación del detenido, lo mismo que la confusión entre oferta e imposición, de hecho, de los servicios, y entre funciones de orden interno y funciones de reintegración. Tratándose del ejercicio de un derecho, su disfrute no debe ser objeto de negociación que pueda alterar y reducir su verdadero sentido.

Por otra parte, el juicio sobre la conducta del condenado, con la finalidad de conceder los beneficios correspondientes, **no sólo no debe estar limitado a la ausencia de infracciones, sino que debe extenderse a elementos positivos, como el trabajo y la prestación de servicios socialmente útiles.** Esto significa que, en esta fase de su definición judicial, la ejecución punitiva, puede transformarse de intercambio negativo (infracción-pena) en intercambio positivo (buena conducta-libertad).

D. Criterios de reagrupación y diferenciación de los programas independientes de las clasificaciones tradicionales y de diagnosis "criminológicas" de extracción positivista

Superando criterios tradicionales de diagnosis criminológica y clasificación de los detenidos, los criterios de selección y reagrupación se deben orientar hacia cuatro objetivos:

- a) **Facilitar la interacción del detenido con la familia y su ambiente;**
- b) **Reducir las asimetrías en las relaciones entre detenidos, teniendo en cuenta la fuerza relativa de contractualidad social y la vulnerabilidad física y psíquica del detenido;**
- c) **Optimar las relaciones personales con el propósito de mejorar el clima social en la cárcel y obtener espacios amplios de solución colectiva de conflictos y problemas, los cuales eviten soluciones violentas y autodestructivas, y**
- d) **Permitir una diferenciación racional de los programas y de los servicios con base en las necesidades y en las demandas.**

La benignidad y la posibilidad misma de las decisiones según estos criterios dependerán en buena medida de la idoneidad de las estructuras logísticas y de su distribución territorial.

E. Extensión simultánea de los programas a toda la población carcelaria, con independencia de la distinción entre condenados y detenidos en espera de juicio

El principio de la no interferencia entre pena-disciplina y reintegración social posibilita la superación de las dificultades y contradicciones que surgen, cuando hay superposición entre estos contextos, respecto al "tratamiento" de los detenidos condenados y de los detenidos en espera de juicio definitivo. **Si el tratamiento es redefinido en términos de servicio y de libre ejercicio de derechos, no habrá entonces motivo para seguir excluyendo al segundo grupo (que, como se sabe, es el más numeroso) de la posibilidad de disfrute de ellos.** Los programas podrán diferenciarse si se tienen presentes las necesidades y la demanda, independientemente de la "gran división".

F. Extensión diacrónica de los programas. Continuidad de las fases carcelaria y poscarcelaria

Si los programas y servicios son independientes del contexto punitivo-disciplinario, su contenido no necesita ni admite divisiones rígidas ni soluciones de continuidad relativas a la condición de detenido o ex detenido de sus usuarios. Donde sea posible, los detenidos podrán ser admitidos oportunamente en los servicios ambulatorios y en otros programas fuera de la cárcel, lo cual permitirá una concentración y distribución más racional y facilitará, al mismo tiempo, el paso del detenido de la cárcel a la vida y su asistencia pospenitenciaria.

La continuidad estructural de los programas en las dos fases es, a su vez, un factor integrante de apertura recíproca y de integración entre cárcel y sociedad, así como la superación de rígidas diferencias estructurales entre las actuaciones. Dicha continuidad constituye un elemento de mediación entre las dos dimensiones de la reintegración social: la una, dirigida a los detenidos y ex detenidos; y la otra, dirigida al ambiente y estructura social.

G. Relaciones simétricas de los papeles desempeñados

Uno de los defectos más notorios en los servicios de reintegración social y de asistencia en la cárcel es la insuficiente valoración de la personalidad y de la demanda del usuario, así como la asimetría entre poder e iniciativa que caracteriza a la interacción entre operarios y clientes. Ésta es una consecuencia de la interferencia del contexto penal-disciplinario con los programas de asistencia y reintegración social. Esta interferencia coloca los programas dentro de un cuadro autoritario e institucional inadecuado para la realización de las concepciones pedagógicas y asistenciales más modernas y adelantadas. Es muy importante promover las condiciones para que la relación usuario-operador se desarrolle entre sujetos y no entre portadores de actuaciones asimétricas.

H. Reciprocidad y rotación de los papeles desempeñados

La cárcel es también una comunidad de frustraciones, que se extiende a todos los actores implicados en los diferentes papeles: detenidos, educadores, médicos, asistentes sociales, funcionarios de prisiones y administradores. Todos, en diversa forma, son condicionados negativamente en su personalidad por las contradicciones de la cárcel: sobre todo, por la contradicción fundamental entre "tratamiento-pena" y "tratamiento-resocialización". La salud mental de los operadores no está menos amenazada que la de los detenidos por la alienación general que caracteriza las relaciones entre personas y entre los papeles desempeñados en el mundo carcelario.

Desarrollar en todas sus consecuencias el principio de la simetría en las relaciones entre los papeles de usuario y de operador es la premisa para crear condiciones aptas para la reciprocidad y la rotación de las funciones. Reciprocidad de los cometidos significa que la interacción entre sus portadores se transforma de funciones institucionales en oportunidades de auténtica comunicación, de aprendizaje recíproco y, por tanto, también de alivio de la perturbación, así como de liberación de los frecuentes síndromes de frustración.

Rotación de funciones significa valorar, más allá de las competencias profesionales y de las estructuras jerárquicas de la organización,

las competencias y aportaciones de cada actor-detenido, de cada operador y administrador, e ir a la solución colectiva de los conflictos y perturbaciones; significa, en suma, promover la construcción de programas y servicios, así como la realización de los mismos.

Los detenidos también pueden desempeñar papeles en los servicios tanto en el interior como en el exterior de la cárcel. En este último caso, la reciprocidad de las actuaciones se extiende fuera de los muros de la cárcel. Tenemos experiencias positivas en Italia de voluntariado social, que se dirige desde la sociedad externa a la cárcel, y también a la inversa, que sale de la cárcel y se dirige a la sociedad externa. Cada actor, independientemente del papel que desempeña y de la colocación, fuera y dentro de la cárcel, puede participar en la utilización de espacios para actividades expresivas y recreativas, dirigidas al interior y exterior de la cárcel, o también participar como usuario. Fomentar la realización del principio de la reciprocidad y de la rotación de las funciones, significa también la democratización de la organización de la vida carcelaria y, al mismo tiempo, la interacción y apertura recíproca entre cárcel y sociedad.

I. De la anamnesis criminal a la anamnesis social.

La cárcel, como oportunidad general del conocimiento y toma de conciencia de la condición humana y las contradicciones de la sociedad

El malestar general, los conflictos que caracterizan el microcosmos carcelario reflejan fielmente la situación del universo social. El drama carcelario es un aspecto y un espejo del drama humano. En otras oportunidades he defendido la sustitución, en función pedagógica, de la anamnesis criminal por la anamnesis social por parte del detenido. Está dirigida a la reconstrucción de la propia historia de vida en el contexto de la sociedad en la que se halla insertado. La piadosa finalidad de la enmienda, del reencuentro consigo mismo por parte del individuo aislado (esta finalidad corresponde al origen de la concepción celular de la cárcel), se debería entonces sustituir por el reencuentro de la conexión entre la propia historia de la vida y el contexto de los conflictos sociales.

La función resocializadora unida a dicha finalidad consiste en facilitar, por medio del desarrollo de la conciencia política, una actitud,

distinta a la reacción individualista, de búsqueda de soluciones expresivas de conflictos estructurales. Superando estas actitudes, la solidaridad con la propia clase, la participación en sus luchas en el exterior de la cárcel y en otros movimientos sociales permiten reconstruir una relación con la sociedad distinta de la infracción individual a sus reglas. La anamnesis social de la infracción y/o del castigo-sufrimiento se transforma así, para el detenido, en ocasión para un desarrollo de conocimientos y aptitudes que promueven la reintegración social.

Este proceso cognoscitivo, por lo demás, se puede extender a todos los otros actores dentro y fuera de la cárcel. De la dimensión de esta extensión depende el éxito reintegrador de la anamnesis, si por "reintegración" no se entiende tan sólo una transformación de las actitudes y del comportamiento del detenido. La infracción, la cárcel y la condición de los detenidos deben constituirse en el objetivo de la anamnesis social por parte, potencialmente, de todos.

La cuestión carcelaria se transforma en la fase de un proceso de conocimiento, así como de toma de conciencia política sobre la cuestión social. Sólo una sociedad que resuelva, por lo menos en un cierto grado, los propios conflictos y que supere la violencia estructural, puede afrontar con éxito el problema de la violencia individual y del delito. Sólo superando la violencia estructural de la sociedad puede superarse la violencia institucional de la cárcel. La cárcel puede transformarse en laboratorio de producción del saber social; indispensable, por tanto, para la emancipación y el progreso social.

J. Valor absoluto y relativo de las funciones profesionales. Valorización de las actuaciones técnicas y "destecnificación" de la cuestión carcelaria

Se trata, con este último punto, de extraer todas las consecuencias de una estrategia de la reintegración social que considera como una de sus premisas una progresiva desinstitucionalización del control de la desviación, así como, también, uno de sus objetivos finales. La continuidad de los programas de intervención, dentro y fuera de la cárcel, su doble dirección, dirigida al detenido y a la sociedad, la rotación de las tareas, la extensión potencialmente universal de las competencias para conocer, pensar y actuar en el ámbito de dicha estrategia..., éstos

y otros aspectos del programa tienen una consecuencia que puede ser identificada con la fórmula "destecnificación".

"Destecnificación" significa, en este contexto, algo muy diferente a "eliminación de las actuaciones técnicas" de los operadores profesionales en la cárcel. Por el contrario, los principios de la estrategia de reintegración social que están aquí representados requieren, como es fácil reconocer, la valoración de la profesionalidad en todas las funciones técnicas de la organización carcelaria y de la asistencia poscarcelaria.

Especialmente en los cuadros intermedios, en los educadores y asistentes sociales, se observa hoy en Italia —y en otros países europeos y no europeos— una creciente valorización no sólo del nivel técnico, sino también de la conciencia profesional y civil respecto a la cuestión carcelaria. La sobrevaloración contemporánea del nivel de profesionalidad y de conciencia política produce conciencia infeliz en estos operadores, pero supone al mismo tiempo un reto positivo para superar una visión tecnicista de la integración social.

La sociedad y el Estado pueden responder en forma diversa a este reto. La forma idónea, que debe ser promovida, es la de unir este desarrollo con el consenso, el apoyo y las gratificaciones adecuados. Se deben facilitar la formación profesional y la posibilidad de continuar la educación hasta alcanzar los grados más altos de la enseñanza universitaria, de tal modo que se permita la formación de cuadros docentes de los mismos grupos de operadores, con la finalidad de que sus experiencias puedan elaborarse científicamente por las propias élites y ser reproducidas en función de la mejor formación profesional de los futuros cuadros. Pueden realizarse consideraciones similares en lo que respecta a todos los otros cuadros de organización y de la administración carcelaria.

"Destecnificación" significa entonces algo que es compatible con la valorización de los trabajos técnicos. Se refiere a la multiplicación de las funciones profesionales y no profesionales requeridas por la estrategia de reintegración social aquí propuesta, así como a la extensión potencialmente universal de las competencias y de los actores en la realización de esta estrategia. Ninguna institución, ningún organismo del Estado o de la comunidad, ningún ciudadano, por principio, debe ser ajeno a ella. Todos pueden y deben ser llamados a participar. Por eso, el valor de los papeles técnicos tradicionales es reconocido

como absoluto, pero, al mismo tiempo, aparece como relativo, ya que las funciones técnicas tradicionales son sólo una parte de la totalidad de los papeles y competencias implicados. Esto quiere decir que las funciones técnicas crecen en valor absoluto y disminuyen en valor relativo en la medida en que el modelo aquí presentado se realice. En este sentido, y sólo en éste, el modelo es realmente un modelo de destecnificación. "Destecnificación" no de los operadores profesionales, sino de la cuestión carcelaria en sí misma.

Como cada uno de los diferentes problemas cruciales de nuestra sociedad, que a todos conciernen, el problema de la cárcel y de la reintegración social no puede, simplemente, ser "delegado" o "reservado" a los técnicos. Sabemos que, en general, el modelo tecnocrático, aplicado a los problemas más cruciales de la sociedad, se limita a desplazar los términos del problema mientras que produce soluciones de "imagen" -- convenientemente adecuadas al "público" de la política --, y, por tanto, útiles sobre todo para la reproducción del "sistema" de las relaciones del poder y de la propiedad. La reproducción del sistema es, en efecto, el principal problema para el que es, funcionalmente adecuado, el modelo tecnocrático.

En este modelo tecnocrático, el lugar de la solución del problema carcelario es, desde que la cárcel nació, la propia cárcel: sus instrumentos siguen siendo, como las "mejoras" de última hora, las técnicas tradicionales de la disciplina y el tratamiento, en las que la función de "resocialización" se sacrifica y organiza siempre en favor del orden interno y de la seguridad externa. Conocemos la inconsistencia de esta solución que depende de la forma de definir el problema: antes en función de la institución que de los hombres. Si la cuestión carcelaria es definida en los términos que le son propios, es decir, en función de los hombres dentro y fuera de la cárcel, no puede resolverse la misma permaneciendo en el interior de la cárcel y conservándola como institución cerrada. Es en la sociedad, y no en la cárcel, donde debe buscarse la solución del problema carcelario.

ANEXO 2 EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS COMO GARANTÍA DE ORDEN EN EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO*

Miguel Sarre**

I. INTRODUCCIÓN

Los problemas por los que atraviesa el sistema penitenciario nacional no son nuevos ni tampoco privativos de un país o región determinada. Como afirmara Foucault, la prisión es tal vez una institución que, apenas concebida, ya reclamaba una reforma. Así lo atestigua su historia.

Sin embargo, una cierta cantidad de los problemas que se dan en el interior de las prisiones tienen solución o, al menos, son manejables, a partir de una toma de conciencia que permita reconocerlos, preverlos y enfrentarlos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), al ser constituida como una instancia pública para la investigación de las quejas y denuncias de los internos, ha dado un nuevo significado a la vieja realidad penitenciaria. El ejercicio inédito de estas atribuciones le ha permitido conocer los problemas de la prisión e identificar las áreas en las que, con mayor frecuencia, se provocan violaciones a los derechos fundamentales de los reclusos.

De hecho, los lamentables acontecimientos que en los últimos días han tenido lugar en los centros penitenciarios de diversos Estados del

* Versión escrita de la conferencia dictada, el 1 de marzo de 1994, en la Reunión Nacional de Directores Generales de Prevención y Readaptación Social, convocada por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación.

** Ex Tercer Visitador General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.